



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 204 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 018 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia excepcionales para garantizar operaciones de reporte para enfrentar escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de junio del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 018-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

Nº 018-2023

## DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE REPORTE PARA ENFRENTAR ESCENARIOS EXTRAORDINARIOS DE NECESIDAD DE LIQUIDEZ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el sistema financiero permite la asignación eficiente de recursos financieros para el desarrollo de las actividades económicas en el país, a través del proceso de intermediación financiera, por lo que resulta importante proteger su estabilidad, a fin de generar confianza entre los ahorristas, permitiendo así canalizar el flujo eficiente de fondos para actividades productivas;

Que, nuestro país sufrió los efectos causados por el paso del ciclón Yaku que afectó diversos sectores económicos e infraestructura, así como los conflictos sociales iniciados a finales del año pasado, lo que ha impactado directamente en el normal desarrollo de actividades empresariales, en especial a la micro y pequeña empresa (MYPE), generando una disminución en su capacidad de pago de sus obligaciones financieras;

Que, el comunicado oficial ENFEN Nº 03-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por la comisión multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), cambió el estado de alerta "vigilancia" de El Niño Costero a "Alerta de El Niño Costero", debido al incremento anómalo de la temperatura de la superficie del mar y que de acuerdo al pronóstico estacional de precipitación vigente para el trimestre abril-junio 2023, se prevén precipitaciones superiores a lo normal, determinado principalmente por las lluvias en abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país, recomendado a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de reducción del riesgo de desastres;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, algunos sectores económicos continúan mostrando caídas importantes en la actividad económica; por lo que, el incremento del riesgo climatológico antes señalado tiene incidencia en las micro y pequeñas empresas (MYPE) y en el subsector del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, conforme al comunicado oficial ENFEN Nº 08-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, se prevé que el Fenómeno del Niño Costero continúe hasta el verano de 2024 con una probabilidad de 77%; asimismo, se prevé que, para el otoño de 2024, alcance una magnitud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Guadalupe Ramirez*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

entre fuerte y moderada, y para las estaciones de invierno y primavera de 2024, una magnitud moderada;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en los distritos detallados en el anexo de dicho dispositivo normativo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, según el informe de estabilidad del sistema financiero de mayo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sostiene que la probabilidad de incumplimiento de los deudores minoristas se vería más afectada frente a la posibilidad de un Fenómeno El Niño Costero (FEN Costero), al mermar su capacidad de generación de ingresos de manera directa;

Que, de esta manera resulta necesario implementar medidas que permitan proveer de la liquidez necesaria para seguir operando a las entidades financieras comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, para tal fin, se requiere complementar las medidas de política establecidas por el Gobierno, a través de la creación de un Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte de entidades financieras participantes con el Banco Central de Reserva del Perú, para que las referidas entidades puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez a fin de evitar situaciones que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas excepcionales para que las entidades financieras puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de mayor demanda por liquidez.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUENO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

## Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional que tiene por objeto garantizar operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de entidades financieras participantes, para que estas puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez (en adelante, el "Programa").

2.2 Las entidades financieras participantes sólo pueden utilizar la Garantía del Gobierno Nacional en el marco del Programa para realizar operaciones de reporte con el BCRP, sea directamente o a través de la constitución de un fideicomiso.

## Artículo 3. Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2023, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes en el marco del presente Decreto de Urgencia hasta por el monto de S/ 2 646 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.2 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

3.3 El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3.4 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Fideicomiso.
- b) Comisión de confianza.

3.5 La garantía otorgada sólo sirve de respaldo siempre que ésta se utilice, de manera exclusiva, en operaciones con el BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a las entidades financieras participantes en el marco del Programa, permanece vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido recompradas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Documentos*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



3.6 La garantía que asigne el Gobierno Nacional no excede el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa.

3.7 El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la entidad financiera participante haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones de reporte por el valor pendiente de pago y los intereses correspondientes en los términos y condiciones acordados con el BCRP, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Operativo.

3.8 Con el pago de la honra de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

3.9 El pago de la honra de la garantía que se otorga bajo el ámbito del Programa y los gastos derivados de la ejecución de la misma, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 4. Implicancia de prohibición para el otorgamiento de Garantías del Gobierno Nacional**

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

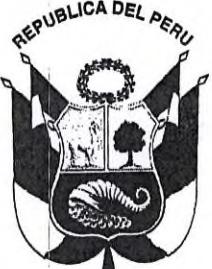
#### **Artículo 5. Entidades financieras participantes del Programa**

Las entidades financieras participantes del Programa, son las empresas de operaciones múltiple comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, (en adelante, Ley General); así como todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y las de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, niveles establecidos en la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.

#### **Artículo 6. Administrador del Programa**

6.1 El Ministerio de Economía y Finanzas encarga la administración del Programa a COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el correspondiente contrato, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato se suscribe una vez aprobado el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, según los mecanismos señalados en el





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Exequiel Espinoza*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas propone el contrato antes señalado.

6.2 En el contrato a que se refiere el numeral precedente se establece el mecanismo de entrega de la garantía por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.3 Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

6.4. Por los servicios que presta COFIDE por la Administración del Programa, el Ministerio de Economía y Finanzas paga una comisión en los términos y condiciones que se establezca en el Reglamento Operativo.

## Artículo 7. Cartera elegible

7.1 La cartera elegible de las entidades financieras participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas o entes jurídicos, en moneda nacional o extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que mantengan clasificación de riesgo "Normal" de acuerdo con el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante.

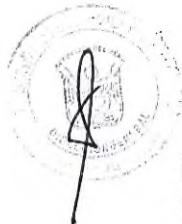
7.2 Los créditos en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el numeral precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia de la cartera al administrador del Programa. En el caso que la SBS no publique el tipo de cambio del día, aplica el último publicado por la SBS en su sede digital.

7.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

- a) Los que hayan sido generados en otro programa que tenga la garantía del Gobierno Nacional.
- b) Los otorgados a personas o entes jurídicos vinculados con la entidad financiera participante del Programa, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Guadalupe Ramirez*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



- c) Los que estén afectados o sean objeto de una cesión, otorgados en garantía o carga o gravamen similar, por lo que están comprometidos o respaldan operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa.
- d) Los otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- e) Los otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737.
- f) Los otorgados a cualquier persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.
- g) Los créditos reprogramados, refinanciados y reestructurados.

Se exceptúa de los literales d), e) y f), los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

#### **Artículo 8. Elegibilidad y límites por entidad financiera participante**

8.1 La elegibilidad de las entidades financieras participantes se establece en función de criterios de liquidez y monto máximo de la cartera elegible de acuerdo con el patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

8.2 Si la entidad financiera participante acuerda la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2023, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de la cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

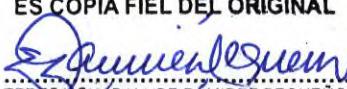
#### **Artículo 9. Titulización**

9.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de las operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este Programa, en los términos señalados en el presente Decreto de Urgencia.

9.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto de Urgencia, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## Artículo 10. Gestión de cobranza

La gestión de la cobranza de la cartera transferida es obligación de las entidades financieras participantes, debiendo agotar todos los medios disponibles. Asimismo, la cartera transferida en el marco del presente Programa no forma parte de la masa a la que alude el artículo 118 de la Ley General en caso que la entidad financiera participante sea sometida a régimen de intervención o liquidación previsto en la Ley General.

Las entidades financieras participantes deben informar periódicamente a COFIDE las referidas gestiones de cobranza, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.

## Artículo 11. Operatividad del Programa

Los mecanismos, criterios, característica de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del Programa, se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

## Artículo 12. Exclusión de la masa

12.1 Los pasivos generados por honramiento de la Garantía del Gobierno Nacional por las operaciones de reporte con el BCRP en el marco del Programa, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad financiera participante.

12.2 A cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia también le es aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

## Artículo 13. Plazos, vigencia y liquidación

13.1 El plazo para que las entidades financieras participantes accedan al Programa vence el 30 de junio de 2024.

13.2 La entidad financiera participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 30 de junio de 2025.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



13.3 A la fecha de culminación del plazo señalado en el numeral precedente, COFIDE inicia la liquidación y, una vez finalizada, transfiere los recursos remanentes del patrimonio del Programa al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

13.4 El plazo de la liquidación de la cartera honrada pendiente de cobranza y otros plazos relacionados con la operatividad del Programa se establecen en el Reglamento Operativo.

#### Artículo 14. Comisión

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público, luego de descontar los montos que le corresponden por sus servicios en la administración del Programa, así como los gastos que demanden la implementación y la administración del mismo. De ser el caso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de administración, transfiere a COFIDE los recursos necesarios para atender los gastos derivados para la administración del Programa.

#### Artículo 15. Reportes

15.1 Las entidades financieras participantes remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al BCRP, un reporte semanal de las operaciones realizadas en el marco del Programa.

Los reportes remitidos por las entidades financieras deben contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de solicitud, b) nombre de la entidad financiera, c) monto de cartera transferida, d) monto de cartera garantizada, e) número de créditos dentro de la cartera, y f) estado de acogimiento, el cual está referido a indicar si la cartera transferida por la entidad ya se encuentra apta para realizar operaciones de reporte con el BCRP.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las operaciones realizadas por las entidades participantes que forman parte del Programa, para su publicación en la sede digital del citado Ministerio ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), así como, otra información que determine COFIDE o el Ministerio de Economía y Finanzas como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre las operaciones realizadas en el marco del Programa.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

## Artículo 16. Responsabilidades

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa suscriben una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma y en el Reglamento Operativo. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, conlleva la suspensión de otorgamiento de garantías para nuevas operaciones, además de la responsabilidad administrativa, civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

## Artículo 17. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

## Artículo 18. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024, salvo lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 que se sujetan al plazo previsto en dichos numerales.

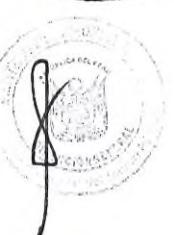
## Artículo 19. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



## Segunda. Compromisos de las entidades financieras participantes

Las entidades financieras participantes del Programa se obligan a lo siguiente:

- a) Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las que deben ser actualizadas de acuerdo con la clasificación crediticia que realice la entidad financiera participante, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto se pueden reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.
- b) Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.
- c) No incrementar el nivel de exposición con personas o entes jurídicos vinculados, a partir de la entrada al Programa de la entidad participante, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.
- d) No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida, en el marco del Programa creado por el presente Decreto de Urgencia, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.
- e) No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida.
- f) Contar con una evaluación a los 90 días calendario desde que accede al programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan asociado a la recomposición de la situación de liquidez afectada por los efectos externos. Los alcances de la evaluación se determinan en el Reglamento Operativo.

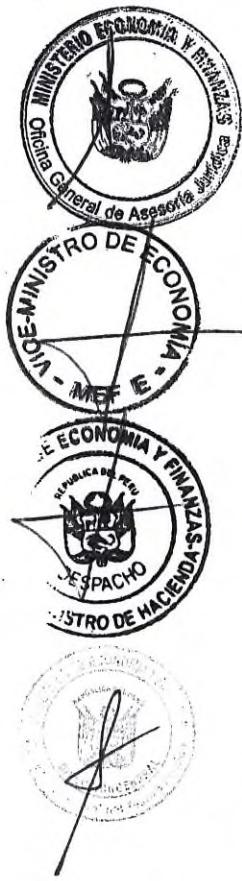
El Reglamento Operativo establece las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones detalladas en la presente disposición.

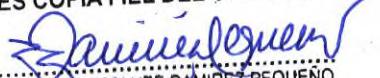
## Tercera. Disposiciones referidas a las entidades financieras participantes

La SBS, en el ámbito de su competencia, emite las disposiciones prudenciales y contables que resulten aplicables a las entidades financieras participantes del Programa, dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

## Cuarta. Cobranza de la cartera comprendida en operación de reporte honrada

- a) Los créditos de la cartera materia de la operación de reporte honrada a través de la ejecución de la Garantía del Gobierno Nacional, en el marco del Programa, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza, lo que incluye la recuperación, castigo y cesión de derechos a título oneroso o gratuito.

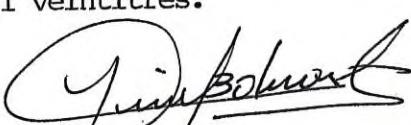


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

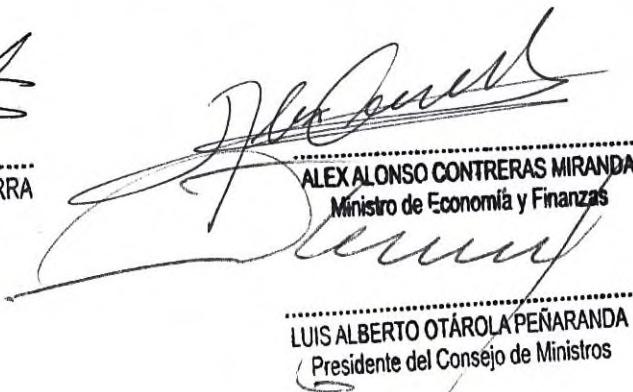
# Decreto de Urgencia

- b) Para efectos de lo dispuesto en el literal precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) En el Reglamento Operativo del Programa se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas  
Domingo

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE REPORTE PARA ENFRENTAR ESCENARIOS EXTRAORDINARIOS DE NECESIDAD DE LIQUIDEZ

#### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

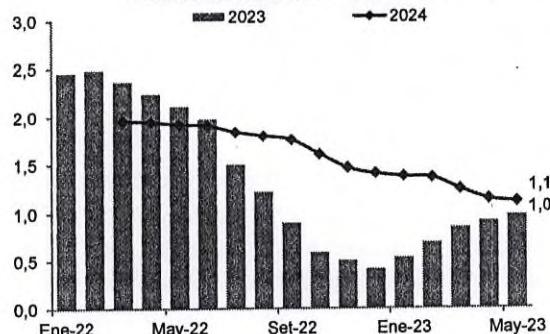
##### Contexto Global

A nivel del contexto internacional, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó a la baja para el año 2023 debido a un contexto de presiones inflacionarias, altas tasas de interés y mayores riesgos que podrían afectar la recuperación de la actividad económica. Según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI), en abril de 2023, en contraste con las cifras presentadas en enero de 2023, la proyección del Producto Bruto Interno (PBI) global se revisó de 2,9% a 2,8% para el año 2023, por el menor dinamismo en las economías emergentes y en desarrollo (de 4,0% a 3,9%), principalmente por el ajuste a la baja en el crecimiento económico de India (de 6,1% a 5,9%) y América Latina (de 1,8% a 1,6%) ante la continuidad de las presiones inflacionarias, altos costos de financiamientos por incrementos de las tasas de política monetaria, tensiones geopolíticas, menor crecimiento de socios comerciales y una serie de eventos de incertidumbre social y políticas.

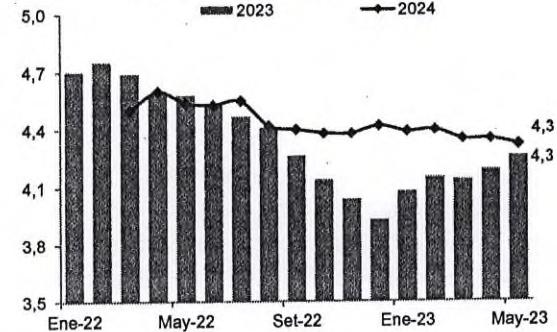
En el caso de las economías avanzadas, se revisó ligeramente al alza la proyección de crecimiento económico del bloque de 1,2% a 1,3%, debido a un mejor panorama para EE.UU. (de 1,4% a 1,6%) y el bloque de Zona euro (de 0,7% a 0,8%); no obstante, tras los recientes acontecimientos de quiebra y rescate de algunas entidades bancarias en dichas economías aumentó el temor de experimentar una nueva crisis financiera global como lo ocurrido en el periodo 2008-2009, y en una encuesta reciente del Bank of America (BofA), el mercado espera que se dé un contexto de Credit Crunch bancario y de recesión mundial.

##### Bloomberg: revisión de proyecciones del PBI para 2023 y 2024 (Var. % real anual)

###### Economías avanzadas



###### Economías emergentes



Fuente: Bloomberg Economics.

Asimismo, el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026 (IAPM) actualizó a 2.4% el crecimiento del PBI global para 2023, revisión a la baja respecto de lo previsto en el Marco Macroeconómico Multianual. Ello se condice con lo señalado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que si bien en su Reporte de Inflación para marzo de 2023 estima que la economía global crecería 2.4% y 2.9%,

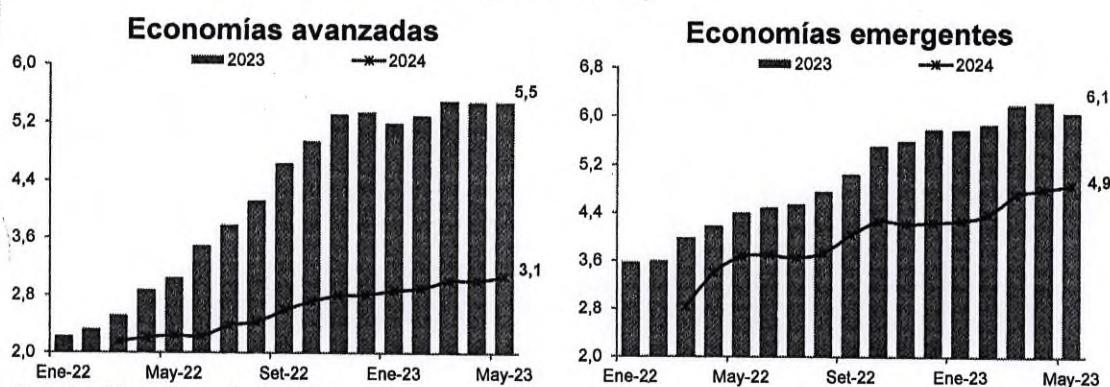
respectivamente para los años 2023 y 2024, a nivel local han ajustado a la baja el crecimiento del PBI para 2023 pasando de 2.9% a 2.6%.

**Mundo: proyecciones de crecimiento económico<sup>1</sup>**  
(Var. % real anual)

	2023			2024		
						
	abr-23	mar-23	mar-23	abr-23	mar-23	mar-23
<b>Mundo</b>	2.8	2.6	2.4	3.0	2.9	2.9
EE.UU	1.6	1.5	0.8	1.1	0.9	1.2
Zona Euro	0.8	0.8	0.4	1.4	1.5	1.3
Reino Unido	-0.3	-0.2	-0.8	1.0	0.9	0.7
China	5.2	5.3	5.2	4.5	4.9	5.0
India	5.9	5.0	6.0	6.3	7.7	6.0
Rusia	0.7	-2.5	-2.9	1.3	-0.5	1.6

**La inflación aún se mantiene en niveles elevados, por lo que los principales bancos centrales en el mundo continúan incrementando su tasa de interés de referencia.** La inflación global continúa en niveles elevados y por encima del rango meta, particularmente del componente subyacente (excluye precios de alimentos y energía). Así, según el consenso de Bloomberg, se prevé que las presiones inflacionarias se mantengan altas y se moderarán a un menor ritmo recién en 2024.

**Bloomberg: revisión de proyecciones de inflación para 2023 y 2024**  
(Var. % anual)

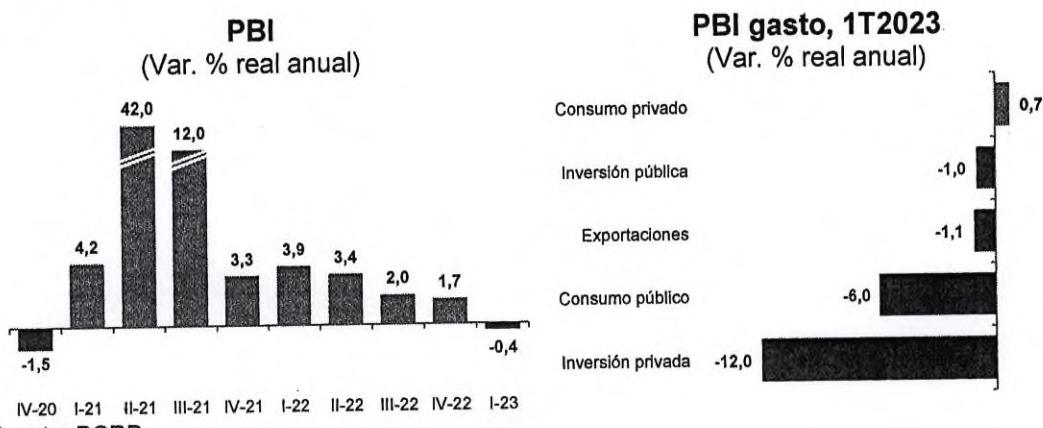


Fuente: Bloomberg Economics.

**En materia de política monetaria, los principales bancos centrales en el mundo continúan manteniendo su tasa de interés de referencia en niveles elevados y de forma sincronizada para controlar la inflación.** Al respecto, entidades como la Reserva Federal de EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés), el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco de Inglaterra (BoE, por sus siglas en inglés) han continuado elevando sus tasas de interés en lo que va del 2023 y han afirmado que continuarán con una política monetaria restrictiva hasta observar un retroceso sostenido de la inflación. Así, en mayo de 2023, la FED subió en 25 puntos básicos (pbs.) su tasa de política al rango de [5,00% - 5,25%], el nivel más alto desde 2007; el BCE hizo lo propio en 50 pbs con sus tres tasas de interés (tasa principal de financiamiento: 3,75% - la más alta desde

<sup>1</sup> FMI (World Economic Outlook abril 2023); OCDE (Economic Outlook marzo 2023); BCRP (Reporte de Inflación Marzo 2023). Fuente: FMI, OCDE, BCRP.

ejecución del primer año de mandato de las nuevas autoridades subnacionales; y (iv) caída de las exportaciones tradicionales, principalmente de los sectores minería y agropecuario.

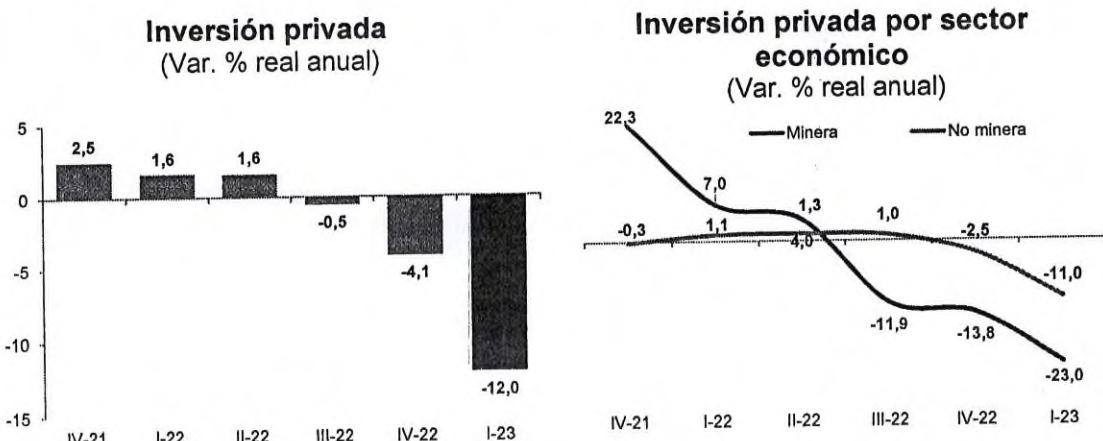


Fuente: BCRP.

**La inversión privada se contrajo significativamente en el primer trimestre de 2023 y sumó el tercer registro negativo; además, existe el riesgo de persistencia en los próximos trimestres, en un contexto de choques sociales y climatológicos.** Así, la inversión privada cayó 12% anual en el primer trimestre de 2023, resultado de la disminución de la inversión minera por finalización de Quellaveco y el retraso en el inicio de construcción de nuevos proyectos mineros, así como también por la menor inversión diversificada asociada al mercado de vivienda e inversión empresarial (inversión en mantenimiento, ampliación y adquisición de activos fijos).

Asimismo, los indicadores adelantados de inversión sugieren una persistencia de deterioro de la inversión en el 2T2023; por ejemplo, en abril, la demanda de energía de los sectores asociados a inversión se contrajo 8,8% y, en mayo se registró una caída de 11,1%. Además, las importaciones de bienes de capital cayeron 17,7% nominal en abril, sexto mes de caída consecutiva, asociado a la contracción de las adquisiciones de bienes para la industria (-19,4%), equipos de transporte (-15,0%) y materiales de construcción (-12,2%), en su mayoría.

En esa misma línea, en abril 2023, las ventas electrónicas de empresas cimenteras, que es un indicador adelantado del consumo interno de cemento, se contrajeron 5,0%, manteniendo caídas continuas por tres meses.



Fuente: BCRP, MINEM.

2008); y el BoE también elevó en 25 pbs su tasa de referencia y ahora se ubica en 4,50% (la más elevada tasa desde la Crisis Financiera Global).

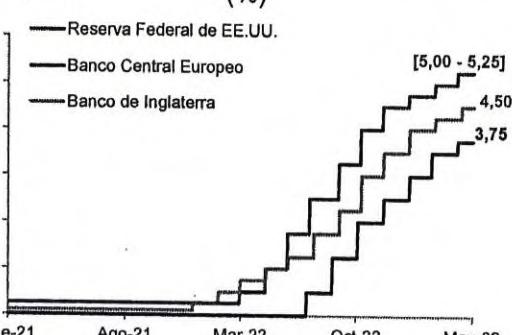
Cabe señalar que, el mercado esperaba que esta tendencia se mantenga en las decisiones que se tomaron en mayo de 2023; sin embargo, el reciente contexto de turbulencias bancarias y la moderación que se viene observando en la inflación global podrían moderar el comportamiento alcista de las tasas de política monetaria.

Por su parte, los países de América Latina han optado por mantener en mayo sus tasas de interés desde enero de 2023, que desde ya se encuentran en sus niveles más altos de los últimos 20 años, tales como Brasil (13,75%), Colombia (13,25%), Chile (11,25%), México (11,25%) y Perú (7,75%), aunque Colombia (13,25%) optó por elevar 25 pbs. su tasa de política monetaria a finales de abril<sup>2</sup>.

Así, los bancos centrales de todos estos países señalaron que seguirán monitoreando la situación de alza de inflación y las turbulencias en el sistema bancario internacional y que continuarán aplicando políticas monetarias contractivas hasta que se vea una convergencia clara de la inflación hacia sus respectivos rangos meta.

#### Economías avanzadas: tasas de interés de política monetaria<sup>1</sup>

(%)

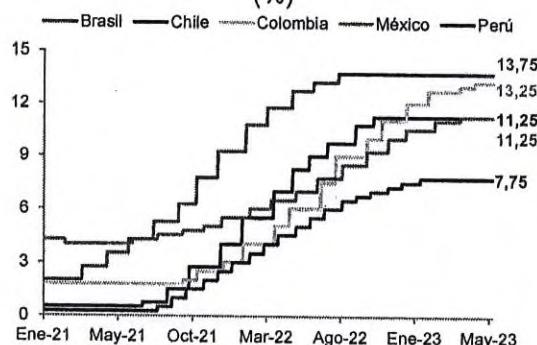


1/ Actualizado al 31 de may-23.

Fuente: Bloomberg, Bancos centrales de la región.

#### América Latina: tasas de interés de política monetaria<sup>1</sup>

(%)



#### Contexto Local

**La actividad económica se contrajo 0.4% en el IT-2023, debido a los conflictos sociales y los eventos climatológicos que afectaron el dinamismo de la actividad económica.**

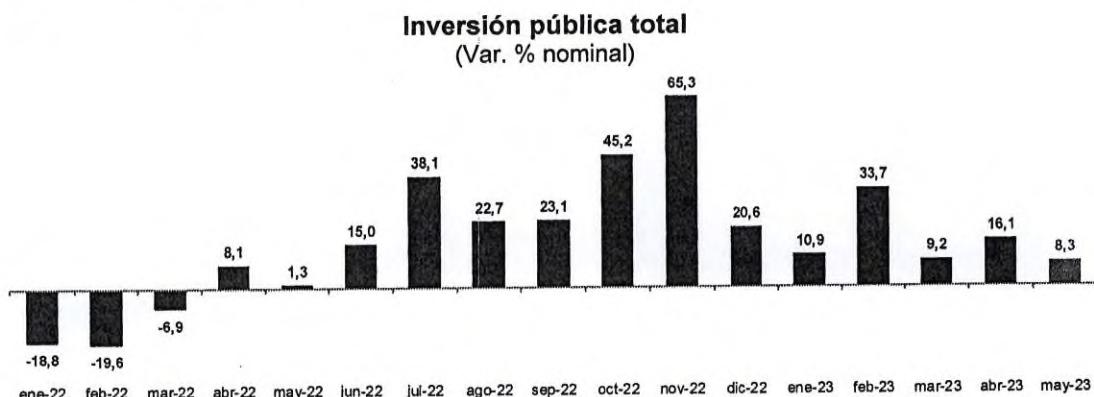
El PBI se contrajo 0,4% en el 1T2023, la primera caída desde la pandemia en 2020, ante una contracción de la demanda interna (-1,4%), por una disminución de la inversión privada (-12,0%) y gasto público (inversión pública: -1,0%, consumo público: -6,0%), y desaceleración del consumo privado (0,7%). Asimismo, las exportaciones cayeron 1,1% por menores envíos tradicionales.

Según el BCRP<sup>3</sup> se debió a: (i) caída de la inversión privada y ausencia de nuevos megaproyectos mineros; (ii) menor dinamismo del consumo privado, afectado por la aún elevada inflación y el cierre temporal de mercados y restricciones al tránsito de personas y a la circulación de bienes en algunas áreas del territorio nacional; (iii) caída del gasto público tras el retiro del gasto asociado a la emergencia sanitaria y el impacto en la

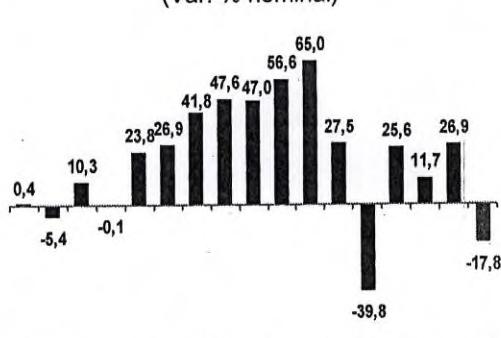
<sup>2</sup> Decisión tomada el 28 de abril de 2023.

<sup>3</sup> Notas de Estudios N° 36 – 18 de mayo de 2023 BCRP. Informe Macroeconómico: I Trimestre de 2023

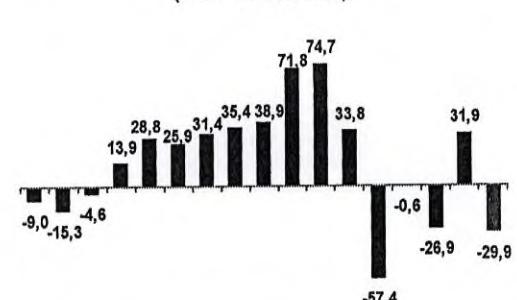
Asimismo, el primer trimestre de 2023, la inversión pública experimentó una ejecución dinámica y acumuló un crecimiento de 16,3% nominal a abril. En mayo la inversión mostró una desaceleración debido a una menor ejecución de proyectos en gobiernos regionales y gobiernos locales. Así, al 28 de mayo, se registró un crecimiento de solo 8,3% nominal, que fue la tasa más baja en los últimos 12 meses. Con respecto a los gobiernos regionales, estos disminuyeron 17,8% en mayo 2023, la segunda caída en el año. Mientras que, los gobiernos locales presentan una reducción de 29,9%, la cuarta caída en el año.



**Gobiernos Regionales: Inversión pública**  
(Var. % nominal)



**Gobiernos Locales: Inversión pública**  
(Var. % nominal)



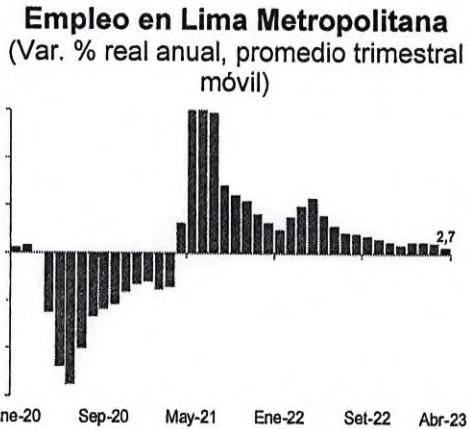
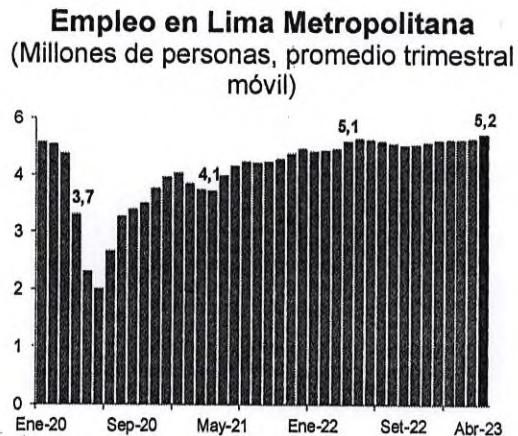
Nota: Considera a la inversión presupuestal de solo proyectos. Además, la variación de mayo 2023 corresponde a la ejecución al 28 de mayo.  
Fuente: MEF.

### El mercado laboral muestra una ralentización en lo que va del año 2023.

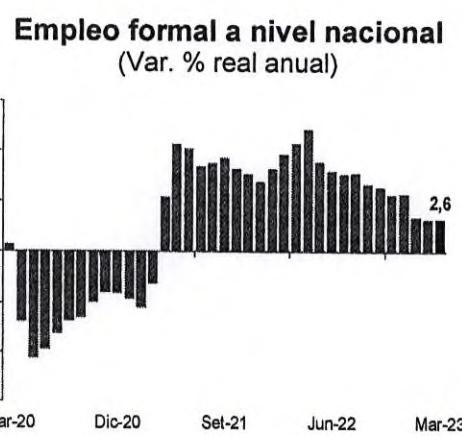
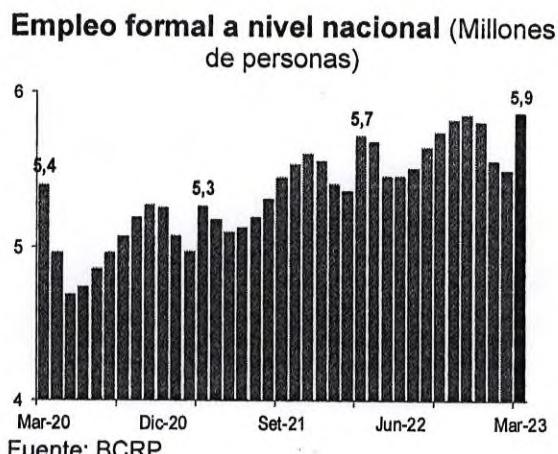
Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el trimestre móvil febrero-marzo-abril de 2023, el empleo en Lima Metropolitana alcanzó los 5,2 millones (mes previo: 5,1 millones) y creció 2,7% (trimestre previo: 4,1%), su menor tasa desde marzo de 2021 (-14,7%). Esta moderación fue explicada por el menor dinamismo del empleo adecuado (8,4%; mar-23: 10,6%; feb-23: 13,7%) y menor número de personas subempleadas (-4,1%; mar-23: -3,4%; feb-23: -10,7%).

No obstante, en referido trimestre, la tasa de desempleo (número de desempleados/PEA) se ubicó en 7,1% (mar-23: 7,5%), influenciada por un mayor ingreso de personas a la PEA. Por otro lado, según Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en marzo de 2023, la planilla electrónica registró 5,9 millones de puestos de trabajo formales (feb-23: 5,5 millones) y creció 2,6% anual (feb-23: 2,6%), su menor tasa de crecimiento desde mar-21 (-2,6%).

Esta desaceleración fue explicada por una menor dinámica del empleo formal del sector privado que registró 4,8%, su tasa más baja desde abril de 2021 (3,8%), y la caída de contrataciones del sector público (-3,1%, la tercera tasa negativa consecutiva desde que se tiene registro).



Fuente: EPEN – INEI

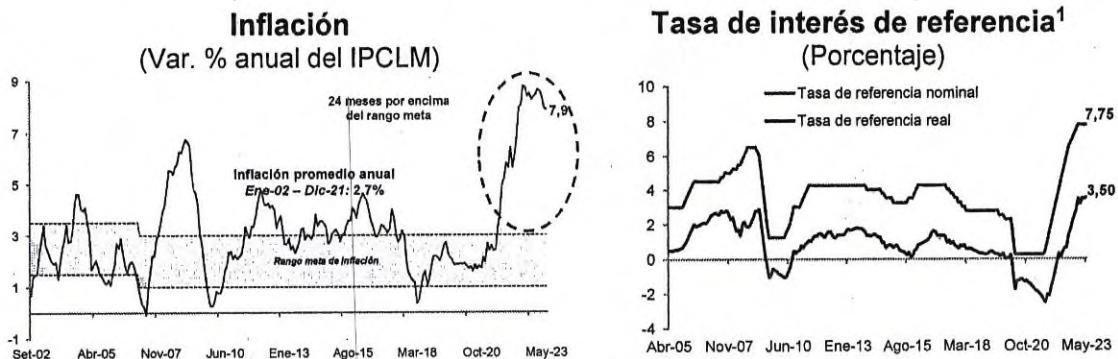


Fuente: BCRP

**Asimismo, las presiones inflacionarias, que están afectando la capacidad adquisitiva de las familias.** En mayo de 2023, la inflación alcanzó 7,89% y acumuló veinticuatro meses consecutivos por encima del rango meta. Asimismo, la inflación de alimentos<sup>4</sup>, que representa el 40% de la inflación total, se ha mantenido en niveles elevados (abril 2023: 12,1%), producto de los mayores precios del pollo, huevos, pan y fideos, principalmente.

Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos. En este contexto, el BCRP decidió mantener en mayo la tasa de referencia en 7,75% en línea con el consenso del mercado por lo que se mantiene una la misma tasa desde enero de 2023 y que significa un incremento en los costos de financiamiento y una ralentización de la expansión de los créditos.

<sup>4</sup> Incluye alimentos y servicios de suministro de comidas y bebidas.

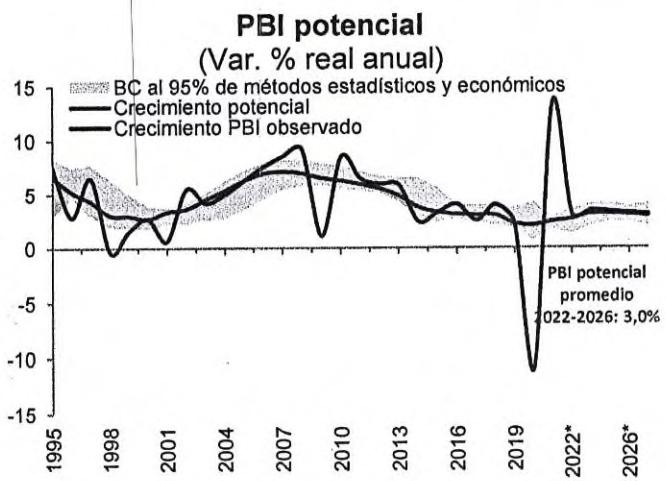


1/ Tasa de referencia real = Tasa nominal – expectativas de inflación a 12 meses.

Fuente: BCRP.

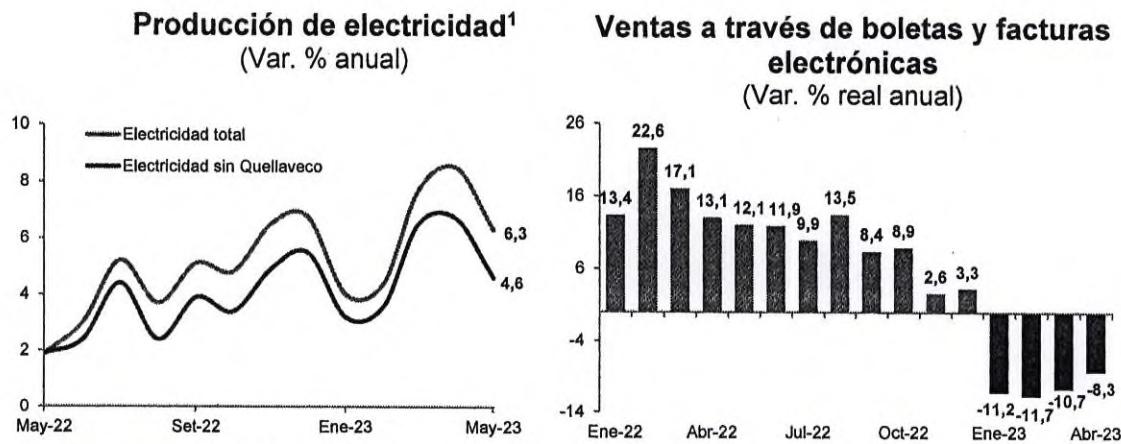
**Además, en los últimos años, el PBI potencial de la economía peruana se ha reducido de forma progresiva.** El crecimiento potencial de la economía peruana se ha ajustado a la baja de forma progresiva en los últimos años al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026.

Cabe mencionar que el PBI potencial de la economía peruana está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. Además, las políticas económicas consistentes y coherentes en el tiempo permitirán alcanzar estándares de la OCDE.

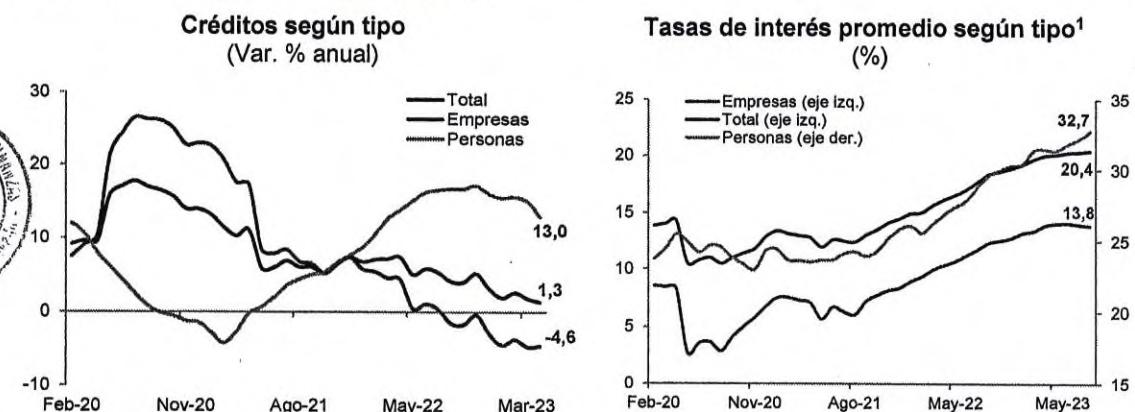


Fuente: BCRP, estimaciones MEF.

**Los indicadores adelantados de actividad económica muestran resultados mixtos.** En este contexto, los indicadores adelantados de la economía presentan resultados mixtos, así la producción de electricidad, indicador que posee una alta correlación con el PBI, creció 6,3% en mayo y se ralentizó respecto de los meses previos (Abr-23: 8,5%; Mar-23: 7,7%). Asimismo, las ventas mediante boletas y facturas electrónicas continuaron deteriorándose en abril (-8,3%; marzo: -10,7%) y acumularon cuatro meses de caídas consecutivas, explicado por la reducción de las ventas de todos los sectores con excepción de la minería y la electricidad. En este contexto, a pesar de una recuperación en las expectativas, la mayoría de ellas todavía se sitúa en el tramo pesimista



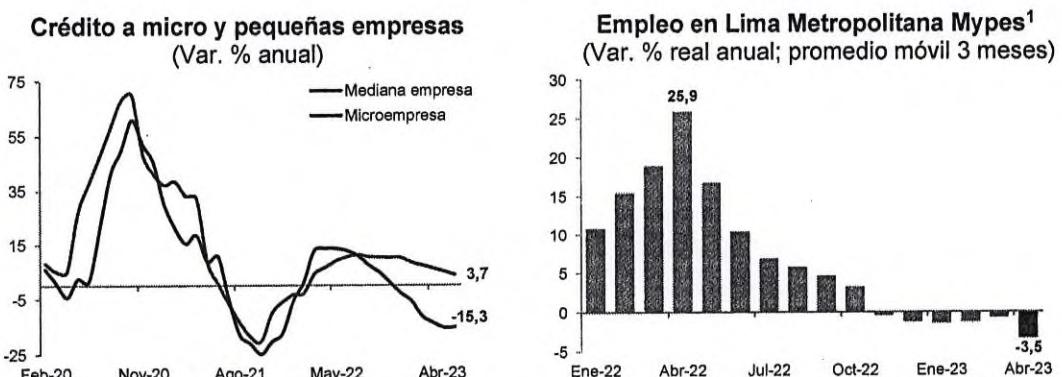
**Asimismo, los indicadores del sector financiero se han debilitado, en un contexto de elevadas tasas de interés.** Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en abril de 2023, el crédito bancario tuvo una variación nula (abr-23: 0,0%; mar-23: 1,3%), la tasa más baja desde que se tiene registro (octubre de 2011), resultado de la persistente contracción del crédito empresarial y la desaceleración del crédito a personas. En particular, el crédito a empresas cayó 5,8% (mar-23: -4,6%) y acumula su novena caída consecutiva; en tanto, el crédito a personas creció 11,5% (mar-23: 13,0%), pero registra un menor dinamismo respecto a meses previos. Por su parte, la tasa de interés continúa en niveles elevados.



**Las micro y pequeñas empresas (MYPE) enfrentan condiciones financieras y laborales adversas, siendo más crítica la situación de las microempresas<sup>5</sup>.** Según la SBS, los créditos a las microempresas y pequeñas (MYPE) han registrado una marcada moderación, siendo las microempresas las más afectadas al registrar una caída de doble dígito en abril (-15,3%; mar-23: -15,5%) y sumar seis meses de tasas de variación en terreno negativo; asimismo, el segmento de la pequeña empresa se ha desacelerado notablemente y en abril de 2023 solo creció 3,7% en abril de 2023 (dic-22: 8,2%), su menor tasa de crecimiento en 14 meses. Esta moderación del crédito se da en un contexto de altas tasas de interés promedio para la microempresa, las cuales se ubicaron en 39,6% en mayo de 2023, 3,3 p.p. por encima de dic-2022 (36,3%) e índices de morosidad todavía elevados (abr-23: 4,01%; mar-23: 3,96%). Por otro lado, el mercado laboral de las MYPE se ha deteriorado. En el trimestre móvil febrero – abril

<sup>5</sup> Las MYPE representan 11,1% del crédito total

de 2023, el empleo en las empresas de 1 a 10 trabajadores de Lima Metropolitana (62% del empleo total en Lima Metropolitana) registra un descenso de 3,5% con respecto al mismo periodo de 2022 y suma seis meses de caída consecutiva.



1/ Se define el empleo en MYPES como el empleo en empresas cuyo tamaño personal se encuentran de 1 a 10 trabajadores. Fuente: SBS, INEI

**La llegada del ciclón Yaku puso en riesgo la recuperación de la economía, toda vez que los efectos de los huaicos y lluvias han dejado cuantiosas pérdidas en sectores claves como el agro, el transporte e infraestructura.** En esta línea, el territorio nacional sufrió el impacto de fuertes precipitaciones en diversas regiones del país desde febrero de 2023 causadas por el paso del ciclón Yaku, especialmente en las regiones del centro y norte del país, lo cual generó deslizamientos de tierra y fuertes precipitaciones pluviales, las cuales afectaron los sectores agropecuarios, transporte e infraestructura impactando directamente en la ruptura de la cadena de negocio al impedir la normal realización de actividades y cortando el flujo de ingresos a las empresas que operan en las zonas afectadas. En este sentido, el paso del ciclón Yaku afectó de manera significativa a las empresas del territorio nacional, dejando a muchas de ellas en situación de vulnerabilidad frente a la ocurrencia de nuevos eventos climatológicos de carácter imprevisibles.

Así, en marzo 2023 las fuertes precipitaciones han destruido infraestructura, en especial, en la costa norte del país. Según la oficina de coordinación de asuntos humanitarios de NNUU<sup>6</sup>, al 31 de marzo, los factores climatológicos han causado 9 mil viviendas destruidas o inhabitables, 936 mil Km de carreteras impactadas, 486 puentes afectados y 169 Km de red de agua impactada. En esta línea, el IAPM<sup>7</sup> 2023 – 2026 menciona que según INDECI, al 11 de abril, los fenómenos climatológicos vinculados al ciclón Yaku y el FEN costero se ha traducido en la pérdida de 38 787 hectáreas cultivables (1,7% de la superficie cosechada de cultivos transitorios de 2022) y la afectación de 41 997 hectáreas (1,9%).

Por su parte, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha emitido el Informe Situacional N° D000002-2023-INDECI-DIRES, el Informe Situacional N° D000005-2023-INDECI-DIRES y el Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI-DIRES, en los cuales la Dirección de Respuesta del INDECI advierte la generación de daños a los medios de vida de la población y señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan ejecutar acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, INDECI ha indicado que 50 personas han fallecido a causa de las fuertes lluvias que

<sup>6</sup> <https://reliefweb.int/report/peru/peru-lluvias-2023-cifras-de-afectacion-actualizada-al-30032023>

<sup>7</sup> Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/IAPM\\_2023\\_2026.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/IAPM_2023_2026.pdf)

activaron las quebradas de los ríos, provocando huaicos, deslizamientos, inundaciones y otros desastres naturales relacionados.

Esta situación conllevo que mediante Decretos Supremos Nº 007-2023-PCM, Nº 019-2023-PCM, Nº 024-2023-PCM, Nº 028-2023-PCM, Nº 029-2023-PCM, Nº 030-2023-PCM, Nº 034-2023-PCM, Nº 035-2023-PCM, Nº 036-2023-PCM, Nº 038-2023-PCM, Nº 039-2023-PCM, Nº 043-2023-PCM y Nº 044-2023-PCM, se declarara el Estado de Emergencia en 979 distritos y varios departamentos del país, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario. Estas medidas respondieron a la necesidad de adoptar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para garantizar la protección de la población y reducir el muy alto riesgo existente.

**Por otra parte, la economía podría verse afectada aún más por una intensificación y persistencia del Fenómeno de El Niño (FEN).** Según la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés), al 24 de mayo de 2023, en la región 1+2 (costa norte y centro del Perú), la anomalía<sup>8</sup> de la temperatura superficial del mar (TSM), la que continúa registrando valores superiores o iguales a 2,0° por ocho semanas consecutivas.

No obstante, en mayo, se registró una leve moderación (2,2 °C) con respecto a abril (2,5 °C). Cabe mencionar que, en los últimos casi 75 años (1951-2022), en la región del Pacífico oriental se han registrado 23 eventos de El Niño. De estos eventos, casi la mitad fueron de magnitud débil (11 eventos), ocho eventos de magnitud moderada, dos eventos fuertes (1957 y 2015) con una duración promedio de 13 meses y dos extraordinarios (1982-1983, 1997-1998) con una duración promedio de 18 meses.

Es importante destacar que el Fenómeno de El Niño genera impactos negativos en la economía, lo cual depende de la duración y magnitud de la ocurrencia del evento. Así, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2016)<sup>9</sup>, un fenómeno El Niño entre moderado y extraordinario en el Perú resta en promedio 1,7 puntos porcentuales (p.p.) al crecimiento económico del año, siendo este resultado el más severo entre los países que componen la región andina.

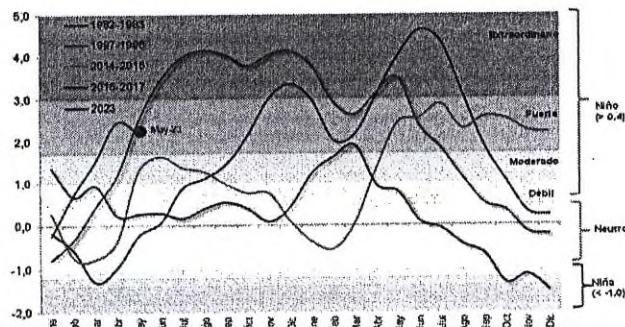
En ese sentido, uno de los sectores más afectados es la pesca, que a la fecha aún no se define el inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona norte-centro, dado el sobrecalentamiento del mar<sup>10</sup>. Cabe mencionar que en condiciones normales la primera temporada de pesca de anchoveta iniciaba en el mes de abril.

<sup>8</sup> Anomalía se refiere al desvío del de la Temperatura Superficial del Mar por encima del promedio de sus valores históricos.

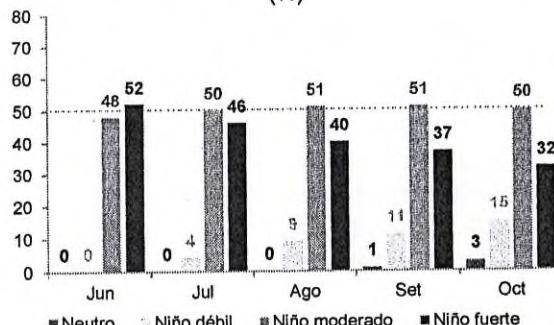
<sup>9</sup> ¡Es Niño! Impacto económico en la Región Andina. Martín, L. (2016).

<sup>10</sup> El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) llevó a cabo el 1° crucero Evaluación Hidroacústica de la Anchoveta (22 de febrero al 24 de marzo) y desarrolló la Operación EUREKA LXXIV (17 al 21 de abril). Ambas operaciones encontraron cardúmenes concentrados en la franja costera, profundización del recurso hasta más de 100 metros y desplazamiento en sentido sur, y alta disponibilidad de juveniles en la zona norte-centro. Para mayor detalle: <https://bit.ly/3MmQTrx>

Anomalía mensual de la TSM frente a la costa peruana<sup>1</sup> (°C)



Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno de El Niño 1+2, mayo-octubre de 2023 (%)



1/ Actualizado al 31 de mayo. Considera las categorías de El Niño / La Niña establecidas por el ENFEN.  
Fuente: NOAA, ENFEN.

Así, de acuerdo con el comunicado oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N° 03-2023 del 16 de marzo de 2023 se cambió el estado de sistema de alerta de “Vigilancia de El Niño Costero” a “Alerta de El Niño Costero”, en concordancia con cambios atmosféricos en acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2, la cual incluye la zona norte y centro del mar peruano, situación que prevé que el calentamiento esperado se extienda hasta julio. En este sentido, las temperaturas superficiales del mar en la región podrían ser superiores de 27°C y 26°C en marzo y abril respectivamente, registrando valores por encima de lo normal. Con relación a esta situación, asociada al calentamiento y al pronóstico estacional de precipitación vigente del trimestre abril-junio de 2023, se prevén precipitaciones superiores a lo normal, explicadas por las lluvias de abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país. Además, se debe mencionar que los pronósticos más allá del otoño muestran una alta incertidumbre debido a la imposibilidad de predictibilidad.

Dicha situación se complementa con lo especificado en el Comunicado Oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N°08-2023, del 31 de mayo de 2023, publicado por el SENAMHI, en donde se advierte lo siguiente:

- La Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta finales del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte entre los meses de mayo a junio.
- Existe la probabilidad de la extensión del FEN hasta inicios de 2024 con una probabilidad de 77 %. En ese contexto, estiman que El Niño Costero para el otoño alcance una magnitud entre fuerte y moderada, mientras que para la estación de invierno y primavera sería moderada.
- La persistencia de El Niño costero 2023 se debería, principalmente, al arribo de ondas de calor de comportamiento anómalo.

En este contexto, recomiendan a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Asimismo, a través del DS N° 072-2023-PCM, publicado el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San



Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. De esta manera, la declaratoria de emergencia se emite en el marco del peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales, las cuales presentan probabilidad de Muy Alto Riesgo.

Así, sumado a los efectos del FEN costero, el cual es uno de los principales riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema financiero, y tiene la probabilidad de aumentar su intensidad de moderada a fuerte; el Reporte de Estabilidad del Sistema Financiero 2023-I advierte la persistencia de otro evento climático, denominando FEN Global, el cual tiene probabilidad de materialización con un rango moderado hasta inicios de 2024<sup>11</sup>. Este evento podría tener consecuencias a nivel global y se encuentra asociado al patrón climático en la temperatura de la superficie del mar del Océano Pacífico.

**Adicionalmente, se vienen tomando acciones frente a los múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en 2023.** Entre los riesgos con mayor relevancia se tienen: i) incertidumbre en el sector bancario externo ante la reciente quiebra de Silicon Valley Bank, Signature Bank, First Republic Bank y el absorción de Credit Suisse Bank por parte de UBS; ii) vulnerabilidad macrofiscal en países de la región ante las mayores alzas de las tasas de interés a nivel global, lo cual se materializa en un aumento del servicio de la deuda y en una salida de capitales de inversión de las economías emergentes; y iii) la polarización política.

Por tal motivo, las condiciones financieras de las entidades financieras que otorgan créditos se podrían ver limitadas, asimismo la situación de altas tasas de interés repercute en la capacidad de pago de las empresas deudoras del sistema financiero. Ambas situaciones terminarían impactando directamente respecto a los niveles de liquidez de las empresas que operan en el sistema financiero peruano dado que podrían ver recortado los flujos de ingresos del exterior así como el flujo de repago de créditos.

En dicho contexto, el Gobierno ha venido implementando medidas con el fin de contribuir a reactivar la economía y a mitigar los efectos de las fuertes precipitaciones pluviales. Así, a fines de diciembre 2022, el MEF presentó el plan “Con Punche Perú”, orientado a reactivar la economía regional y sectorial, facilitar la inversión pública en zonas de alta conflictividad y atender a la población vulnerable en el contexto actual de ralentización del crecimiento económico y persistentes presiones inflacionarias.

En lo que respecta al sistema financiero, el plan “Con Punche Perú” incluye la ampliación del plazo para las reprogramaciones de créditos otorgados mediante programas de garantía hasta el 30 de junio de 2023. De otro lado, en relación con las fuertes precipitaciones pluviales, el MEF ha adoptado medidas para la atención de intervenciones, entre las cuales se encuentra la disponibilidad de S/ 12,300 millones para atender las emergencias por las lluvias y la prórroga por tres meses de los pagos de impuestos en las áreas geográficas declaradas en emergencia. Sin embargo, frente a la ocurrencia del FEN, estas medidas podrían no ser suficientes, especialmente porque las medidas no estuvieron orientadas al apoyo para las entidades financieras que operan en el sistema financiero peruano.

Por su parte, ante esta situación la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) estableció medidas de alivio a los deudores vulnerables ante la conflictividad social y ante los fenómenos de intensas precipitaciones. En ese sentido, se estableció que las empresas del sistema financiero

<sup>11</sup> Informe de Estabilidad del Sistema Financiero 2023-I, SBS mayo 2023.

[https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Informe\\_de\\_Estabilidad\\_del\\_Sistema\\_Financiero\\_2023\\_I\\_1.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Informe_de_Estabilidad_del_Sistema_Financiero_2023_I_1.pdf)

podrán modificar, si es que así lo consideran (luego del análisis de portafolio correspondiente), las condiciones contractuales de las diversas modalidades de créditos de deudores minoristas, sin que esta modificación constituya una refinanciación, en la medida que: (i) el plazo total de los referidos créditos no se extienda por más de dos meses del plazo original y (ii) que a la fecha de la reprogramación, los deudores se encuentren clasificados en la empresa como Normal o CPP y las operaciones no presenten atraso mayor a 30 días.

En esa misma línea, el 25 de enero de 2023, la SBS emitió el Oficio Múltiple N° 3583-2023-SBS con la finalidad de que el plazo total de los créditos que se reprogramen pueda extenderse hasta en seis meses considerando el cronograma al momento de la primera reprogramación, si fuera el caso, en el marco del Oficio Múltiple N° 54961-2022-SBS.

Con relación a los fenómenos asociados a las intensas precipitaciones, se dispuso comunicar a las empresas del sistema financiero la posibilidad de emplear medidas de excepción equivalentes a las citadas en el párrafo precedente (emitidas desde diciembre de 2022), a los créditos de deudores minoristas que hayan sido afectados como consecuencia de la ocurrencia de los referidos fenómenos. Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 12174-2023-SBS del 15 de marzo del 2023, la SBS implementó medidas prudenciales relacionadas a declaratorias del Estado de Emergencia dictadas por el Estado (de manera general y no solo para los casos de conflictos sociales o fenómenos naturales como los descritos), a fin de que las empresas del sistema financiero puedan realizar modificaciones contractuales unilaterales sin que ello implique un incumplimiento en los cronogramas de pagos y sin deteriorar la calificación crediticia de los deudores.

Así, el escenario económico actual luego del impacto provocado por las intensas precipitaciones producto del paso del ciclón Yaku, configuran un escenario social y económico que sin duda tendrá repercusiones en la situación económica y financiera de las personas, empresas y microempresarios de diversas regiones del país y sectores económicos. Esto aunado a los costos que podría acarrear la materialización de un FEN Global.

Cabe indicar que el daño ocasionado por las intensas lluvias tiene efecto sobre el desarrollo de las actividades económicas de la población y tiene incidencia en la capacidad de pago de los créditos por parte de los clientes de las entidades financieras, lo que repercute en la liquidez de estas, sea porque reprogramó los créditos de sus clientes o porque se ha incrementado la probabilidad de incumplimiento de pago o mora.

## SITUACIÓN DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO

La SBS a través del Informe N° 00028-2023-SBS, manifiesta que el sistema financiero peruano en su conjunto mantiene niveles adecuados de liquidez. A abril de 2023, los ratios de liquidez del sistema financiero, definidos como los activos líquidos entre pasivos de corto plazo, alcanzaron niveles de 27.15% y 48.06%, en moneda nacional y moneda extranjera, respectivamente.

En tanto, los ratios de cobertura de liquidez, que reflejan el nivel de activos líquidos de alta calidad que pueden ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a necesidades de liquidez en un horizonte de 30 días calendario bajo un escenario de estrés de liquidez, fueron 145.1% y 173.9%, en moneda nacional y moneda extranjera, respectivamente, a febrero de 2023. Ambos indicadores se encuentran por encima de los requerimientos mínimos regulatorios.

### Indicadores de liquidez 2023

	Ratio de Liquidez (abril 2023)		Ratio de Cobertura de Liquidez (febrero 2023)	
	MN	ME	MN	ME
Banca Múltiple	27.90	47.16	146.80	172.78
Empresas Financieras	24.23	96.25	126.87	255.91
Cajas Municipales	21.15	78.93	132.36	314.51
Cajas Rurales	19.57	70.48	149.56	206.90
<b>Total SF</b>	<b>27.15</b>	<b>48.06</b>	<b>145.12</b>	<b>173.91</b>

Fuente: SBS

De igual forma, el sistema financiero mantiene niveles adecuados de solvencia para enfrentar potenciales pérdidas derivadas de choques macroeconómicos adversos. A marzo de 2023, el ratio de capital global promedio del sistema financiero se situó en 15.65%, por encima del mínimo regulatorio de 8.5%<sup>12</sup>. Asimismo, el sistema financiero en su conjunto presenta niveles de provisiones y patrimonio efectivo superiores en 22% y 93% a los requerimientos regulatorios, respectivamente. Esta situación ha permitido que el sistema financiero pueda absorber el choque producido por la pandemia y las intensas precipitaciones pluviales.

No obstante, algunas entidades del sistema financiero podrían experimentar un menor flujo de entrada de efectivo en los próximos meses debido a las reprogramaciones de los créditos ante la afectación de los ingresos y actividades económicas ocasionada por el impacto de las intensas precipitaciones, y un potencial FEN costero, el cual presenta las condiciones climatológicas para suscitarse. Asimismo, esas entidades podrían registrar un escenario de estrés de liquidez severo, dada su área geográfica de influencia.

Con relación a los depósitos del sistema financiero (considerando solamente las empresas de operaciones múltiples), se observa un incremento de 0.54% en el saldo registrado en abril 2023 con relación al de diciembre 2022. No obstante, los depósitos de estas entidades en los distritos con declaratorias de Estado de Emergencia por conflictos sociales o precipitaciones pluviales, de acuerdo con los Decretos Supremos a los que hace referencia la sección anterior excluyendo los de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, registraron una disminución de -1.35%, en similar periodo.

Si bien el clima de protestas sociales se ha venido disipando en varias regiones del país, no se debe excluir el efecto que tuvo este factor de riesgo sobre las carteras de créditos de las regiones donde sucedieron. En torno a ello en el cuadro siguiente se presenta la relación de entidades financieras que tiene un porcentaje significativo de su cartera de créditos en las regiones que han sido afectadas por conflictos sociales y/o precipitaciones pluviales.

<sup>12</sup> Corresponde al límite global vigente hasta marzo 2023 según cronograma de adecuación establecido en la Resolución SBS N° 3952-2022, en el marco del Decreto Legislativo N° 1531. A partir de abril 2023 y hasta agosto 2023 el límite global es de 9%.

**Participación de la cartera de cada entidad en las zonas afectadas por conflictos sociales y lluvias intensas\***

<b>Part. % de carteras minoristas en las zonas afectadas por conflictos sociales y/o precipitaciones pluviales.</b>	
CMAC Del Santa	95.2
CRAC Del Centro	92.2
Credinka	92.1
CMAC Tacna	90.4
CMAC Ica	87.1
CMAC Cusco	82.9
CRAC Los Andes	79.9
CRAC Incasur	75.8
CMAC Sullana	75.7
CMAC Trujillo	74.7
CMAC Arequipa	73.2
CMAC Paita	66.0
Confianza	64.9
MBanco	56.7
Financiera Qapaq	56.2
CMAC Piura	55.8
Compartamos	53.8
CMAC Huancayo	53.6
CRAC Raiz	45.8
Crediscotia	44.9
Efectiva	43.6
Financiera Oh	33.8

Decretos Supremos PCM del 12Dic.22 al 29Mar.23. Excluye Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Fuente: SBS.

Es preciso señalar que los depósitos del grupo de entidades con una participación de cartera superior a 30% en las zonas afectadas por conflictos sociales y/o precipitaciones pluviales aumentó 0.6% entre diciembre 2022 y febrero 2023, por debajo del incremento registrado para el conjunto de empresas de operaciones múltiples (1.8%).

Asimismo, con relación al efecto de las fuertes precipitaciones pluviales sobre las empresas del sistema financiero, se aplicaron acciones para facilitar la reprogramación de créditos a fin de aliviar la gestión de su pago, en vista de la posible afectación de la capacidad de pago producto de estas condiciones. Adicionalmente, es de esperarse que las reprogramaciones se incrementen considerando el efecto negativo de las precipitaciones, los deslizamientos y las inundaciones en las actividades económicas en las zonas afectadas que traen consigo la materialización del FEN costero. Así, en el marco de los oficios de alivio financiero emitidos por la SBS en el contexto de fuertes precipitaciones pluviales, se reporta a marzo de 2023<sup>13</sup> un total de S/358 millones en créditos reprogramados.

<sup>13</sup> SBS. Informe de Estabilidad del Sistema Financiero 2023-I mayo 2023. Pag.22  
[https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Informe\\_de\\_Estabilidad\\_del\\_Sistema\\_Financiero\\_2023\\_I\\_1.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Informe_de_Estabilidad_del_Sistema_Financiero_2023_I_1.pdf)

A esta situación se añade el impacto que podría tener el FEN Global y el panorama internacional. Aunque no se han evidenciado salidas de fondos provenientes del exterior como consecuencia de los acontecimientos recientes en los sistemas bancarios americano y europeo, si la turbulencia en dichos sistemas financieros se extendiese, podría generar efectos indirectos a través de salidas de capitales en un entorno de mayor aversión al riesgo o aún un menor crecimiento de la economía peruana. Adicionalmente, algunos agentes podrían reaccionar trasladando sus fondos a entidades financieras percibidas como "más seguras" dentro del sistema financiero peruano.

**En este contexto, existen presiones de liquidez sobre el sistema financiero que podrían presentarse en la actual coyuntura.** Así, frente a los riesgos efectivos y riesgos potenciales del contexto local e internacional actual, reseñados en las secciones previas resulta necesario contar con un programa que permita a las entidades financieras -cuya cartera no calificarían para acceder directamente a operaciones de reporte con el BCRP- obtener la liquidez que requieren para seguir operando. De manera que, de materializarse los escenarios severamente adversos que se describen a continuación -incluyendo un escenario Ad-Hoc severo, donde el flujo de ingresos por los créditos disminuye significativamente tanto por las reprogramaciones de créditos como por el deterioro de cartera, y se materializa una salida repentina de fondos- el sistema financiero podría no estar en capacidad de hacer frente a dichos escenarios con los recursos que posee actualmente. Por ello, es necesario un programa que, de manera contingente, pueda permitirle obtener la liquidez que requiere, en tanto recomponer su situación de liquidez afectada por estos eventos externos.

Ante esto, cabe mencionar que existen dos fenómenos de carácter climático que podrían afectar la liquidez dentro del sistema financiero, por un lado se encuentra el FEN global, el cual tendría un alcance mundial y que se está relacionado al patrón climático de la superficie del mar del océano Pacífico, el cual afectaría principalmente a toda la costa del pacífico. De otro lado, se encuentra el FEN costero, un fenómeno local que afecta principalmente a Perú y Ecuador.

Al respecto, ejercicios de estrés elaborados por la SBS<sup>14</sup> sobre el efecto del FEN indican que la probabilidad de incumplimiento de los deudores minoristas se vería afectada ante la posibilidad del FEN. Así, se proyecta cuánto variaría el ratio de incumplimiento por tipo de crédito ante el FEN Costero y el FEN global. Estos resultados muestran que los deudores MYPE serían los más afectados al ver "gatillada" su capacidad de generar recursos de manera directa, afectando así los flujos de efectivo que perciben las empresas del sistema financiero producto del pago de los créditos otorgados.

**Impacto estimado en la probabilidad de incumplimiento frente a la posibilidad de un FEN costero en 2023 y un FEN Global en 2024**

Tipo de crédito	Diciembre 2023	Diciembre 2024
Corporativo	0.1 - 0.2	0.11 - 0.14
Gran Empresa	0.2 - 0.3	0.2 - 0.2
Mediana Empresa	0.6 - 0.8	0.7 - 1.2
Pequeña Empresa	0.7 - 1.6	1.3 - 2.4
Microempresa	0.2 - 1.0	0.6 - 1.5
Consumo	0.2 - 0.3	0.3 - 0.5
Hipotecario	0.03 - 0.05	0.1 - 0.2
<b>Total</b>	<b>0.3 - 0.5</b>	<b>0.5 - 0.8</b>

Fuente: Reporte de Estabilidad Financiera 2023-I. SBS

<sup>14</sup> Ibidem, pag 35

En esta línea, para determinar estas potenciales necesidades de liquidez por parte de las instituciones financieras, la SBS simuló dos escenarios de estrés de liquidez: un escenario severamente adverso y un escenario Ad-Hoc. El escenario Ad-hoc se aplica a las empresas del sistema financiero que tienen un portafolio de créditos con mayor concentración en las zonas afectadas por las protestas sociales y/o precipitaciones o en sectores más afectados por el impacto del FEN que se estaría gestando.

### **Ejercicios de estrés de liquidez elaborados por SBS**

A través de los ejercicios de estrés, señalados en el Informe N° 00028-2023-SBS, se permite identificar el riesgo de que las entidades del sistema financiero fallen en generar fondos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones que se puedan dar por una repentina realización de pasivos. Así, mediante este ejercicio se evalúa la resistencia de las entidades financieras para hacer frente a shocks externos con sus propios recursos, incluyendo su colchón de activos líquidos de alta calidad. En este contexto, el ejercicio de estrés consiste en una evaluación cuantitativa de la suficiencia de las fuentes de fondeo disponibles en un horizonte de estrés definido, ante un escenario hipotético adverso, que no incorpora las estrategias o planes de contingencia de las entidades ni las medidas de política que pudiera implementar el BCRP en un escenario de estrés de liquidez sistémico (Jobst, Ong & Schmieder, 2017).

Sobre la base de la estructura de fondeo y de vencimientos de activos y pasivos, reportada por cada entidad la SBS<sup>15</sup> realizó una simulación de flujos de entrada y salida estresados para diferentes bandas temporales hasta un horizonte de doce meses; y se asume que las brechas negativas resultantes son cubiertas con los activos líquidos que mantiene cada entidad. Con la información reportada a diciembre 2022, se consideraron dos escenarios de estrés: un escenario severamente adverso y un escenario Ad-Hoc. El ejercicio se realizó para 42 entidades que captan depósitos del público, entre bancos, financieras, cajas municipales y cajas rurales.

#### **Escenario Severamente Adverso**

- Considera el retiro sustancial de depósitos y otros pasivos, la no renovación parcial de adeudos y emisiones por seis meses.
- Uso de líneas de crédito aprobadas no desembolsadas
- Retiro coyuntural del 50% de los depósitos CTS debido a la promulgación de la Ley N° 31480 “Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicio a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19”, ley que permite a los trabajadores el disponer de sus fondos de CTS hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para el flujo de entrada, se asume el 50% del flujo de efectivo que se espera recibir por los créditos vigentes para los primeros meses. Es decir, se asume que el 50% de los flujos de entrada provenientes del repago de los créditos otorgados se utiliza para cubrir las salidas de efectivo y el 50% restante se recoloca, ya que las empresas deben continuar intermediando recursos. Asimismo, se considera la entrada de 65% de efectivo al vencimiento de las inversiones con menor liquidez (que no califican para operaciones de reporte con el BCRP).

El colchón de activos líquidos que las entidades poseen para hacer frente a los déficits de liquidez que puedan resultar en el escenario de estrés, se compone principalmente

<sup>15</sup> Informe N° 00028-2023-SBS

por el Disponible e Inversiones que son aceptables para operaciones de reporte con el BCRP, afectados por el respectivo descuento, y no incluye el encaje exigible.

### Escenario Ad-Hoc

Este escenario sigue la misma dinámica que el escenario Severamente Adverso, pero se asume choques de mayor intensidad, respecto al escenario previo, para los flujos recibidos por los créditos durante los primeros tres meses, y para las salidas de los depósitos de personas naturales en las entidades que tienen un portafolio de créditos con mayor concentración en las zonas afectadas por las protestas sociales o por el Fenómeno El Niño (FEN)<sup>16</sup>. Asimismo, es necesario considerar que este escenario guarda relación con los riesgos del FEN Global y su alta probabilidad de ocurrencia.

- Los *roll-off rates* utilizados asumen que las entidades podrían presentar reprogramaciones de la cartera de créditos potencialmente afectada equivalentes a un 30%<sup>17</sup>.

#### Roll-off rates utilizados para los flujos de entrada de créditos en el Escenario Ad hoc

Entidades	Ponderador para Créditos
Entidades con participación >90% de su cartera en zonas afectadas	36.2%
Entidades con participación >60% y <90% de su cartera en zonas afectadas	39.2%
Entidades con participación >30% y <60% de su cartera en zonas afectadas	44.4%

Fuente: SBS

\*Cartera en zonas afectadas equivale a la suma de los créditos minoristas en zonas geográficas afectadas por conflictos y FEN, y créditos no minoristas en actividades económicas afectadas por el FEN.

- En este escenario se considera un mayor choque de salida para los depósitos de personas naturales, principal fuente de fondeo de estas entidades. Este supuesto es considerado para reflejar la incertidumbre que podrían experimentar los depositantes por ser entidades que tienen mayor exposición de cartera en zonas afectadas por conflictos sociales o por el FEN. Así, dichos supuestos están en línea con los efectos adversos que podría traer la materialización de un shock derivado del FEN Global, el cual afectaría también a las entidades del sistema financiero.

### Choques simulados

De acuerdo con el informe de la SBS antes señalado, los escenarios de estrés descritos anteriormente simulan la salida de depósitos de diferente dimensión según el tipo de depositante, persona natural o jurídica. Así en un escenario severamente adverso, la

<sup>16</sup> Se identificó a las entidades cuya participación de créditos minoristas en zonas geográficas afectadas por conflictos o precipitaciones y de créditos no minoristas en actividades económicas potencialmente afectadas por FEN, en conjunto, excedía el 30% de su cartera.

<sup>17</sup> Este supuesto se basa en el porcentaje promedio de reprogramaciones observado durante el FEN del año 2017 (6% de la cartera total en las empresas concentradas en el norte del país, llegando en algunos casos a 10%) y a que durante la pandemia, se observaron reprogramaciones en las entidades microfinancieras de 70% en promedio, en mayo 2020.

salida equivale en promedio al 23% de los depósitos en los primeros tres meses. En el escenario Ad-Hoc, esta salida equivaldría al 26% para el mismo periodo.

Cabe mencionar que el análisis de escenarios, realizado por la SBS, se basa en las variaciones porcentuales observadas en los depósitos de las empresas del sistema financiero durante los últimos 24 años, añadiendo a este escenario el supuesto del retiro coyuntural del 50% del depósito CTS. En ese sentido la SBS considera que los escenarios simulados son suficientemente fuertes ante shocks que podrían producirse por la incertidumbre que genera la coyuntura actual del país. En este mismo sentido, resulta necesario asociar a estos riesgos los posibles efectos que tendría un FEN Global, que afectaría toda la costa del Pacífico, especialmente a Perú y Ecuador.

#### Escenarios simulados (a doce meses)

##### Escenarios

%	Severamente Adverso	Ad Hoc	Total
Salida Depósitos/Total Depósitos	23.3%	26.1%	23.8%
Salida Depósitos/Total Pasivos	17.1%	18.4%	17.3%
Salida Pasivos/Total Pasivos	26.1%	30.5%	26.9%
Salidas Totales/Total Pasivos	30.4%	32.4%	30.8%
Nº de empresas	15	27	42

Fuente: SBS

El siguiente cuadro presenta el déficit de liquidez simulado a doce meses en un escenario de estrés severo de liquidez que podría requerir ser cubierto por un programa especial. Se ha excluido, a las empresas que tienen cartera mayorista que califica para operaciones de reporte de cartera de créditos con el BCRP, así como a las empresas subsidiarias de grupos financieros cuyas casas matrices podrían ayudarlas en un contexto de crisis de liquidez.

#### Déficit de liquidez simulado en escenario de estrés severo

Escenario	Gap de Liquidez (S/ MM)	Nº de empresas
Déficit de Liquidez	2,468	16

Fuente: SBS

El resultado del ejercicio muestra que 16 entidades podrían presentar brechas de liquidez negativas por un total de S/ 2,468 millones, luego del uso de su colchón de activos líquidos de alta calidad. Esto significa que, de materializarse un shock como el simulado, estas 16 entidades al no poder cerrar sus brechas de liquidez con los mecanismos existentes, como repos de cartera o el fondeo de sus casas matrices, podrían caer en una situación de incumplimiento de sus obligaciones, lo que constituye una causal de intervención. Esto podría configurar un escenario de alta incertidumbre que podría tener efectos significativos sobre la confianza del público, generar corridas de las empresas percibidas como de mayor riesgo, afectando la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. En esta línea, las brechas de liquidez que enfrentarían estas entidades también están asociadas a la ocurrencia del FEN Global dentro del Sistema Financiero.

Sobre la posible necesidad de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), SBS<sup>18</sup> informó que estas

<sup>18</sup> Correo electrónico de parte de SBS con fecha 9 de junio de 2023.

entidades necesitarían S/178 millones, cifra estimada asumiendo el monto máximo al que podrían acceder las COOPAC de Nivel 3 o de nivel 2B que contaban con clasificación de riesgo vigente y se encontraban localizadas en las zonas declaradas en estado de emergencia, exceptuando Lima Metropolitana. El monto corresponde a la suma del capital más reservas de 3 COOPAC multiplicado por el factor de ajuste propuesto en función a la clasificación de riesgo de la entidad (de acuerdo a las condiciones aprobadas en el Reglamento Operativo del 1508, que se proponen mantener en el Informe).

Así, considerando el contexto de protestas sociales, las intensas precipitaciones, y la potencial presencia del Fenómeno El Niño, la SBS estima en el ejercicio de estrés de liquidez que, en un escenario de estrés de liquidez severo, las empresas del sistema financiero podrían requerir hasta S/ 2,468 millones de liquidez extraordinaria que no podrían obtener a través de los mecanismos existentes en el mercado, y las COOPAC S/ 178 millones adicionales, por lo que el monto total del Programa, contingente a que dicho shock se materialice, ha sido estimado en S/ 2,646 millones. Estas entidades tienen un total de depositantes cercano a los 9 millones de personas<sup>19</sup>, principalmente naturales, que cuentan con depósitos equivalentes a alrededor de S/ 34,800 millones.

## IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El actual panorama económico de recuperación económica en diversas regiones del país ha sido afectado por el paso del ciclón Yaku y las fuertes precipitaciones derivadas el mismo, situación que se vería agravada frente a la ocurrencia del FEN, la cual podría terminar de perjudicar más a las empresas ya afectadas por los eventos climáticos del primer trimestre de 2023, así como a las empresas en otras zonas donde el riesgo de ocurrencia del FEN es mayor, repercutiendo directamente en la capacidad que tienen las empresas que operan en las regiones en donde el riesgo de ocurrencia del FEN es mayor, especialmente en el segmento MYPE, que vería recortado su flujo de ingresos que perciben por la realización de sus actividades económicas que les permitan hacer frente a sus obligaciones de pago. Ello resulta relevante toda vez que la afectación de las empresas MYPE, por parte de una materialización del FEN, resultaría negativa para las entidades financieras dado que este segmento concentra parte importante de sus portafolios de créditos, especialmente en las entidades microfinancieras y COOPAC, las cuales podrían enfrentar las situaciones de estrés de liquidez descritas.

En adición a la debilidad económica de las empresas, tal y como se mencionó, nuestro país se enfrenta a un nuevo riesgo conforme a lo señalado en el comunicado oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N° 03-2023 del 16 de marzo de 2023 donde se cambió el estado de sistema de alerta de “Vigilancia de El Niño Costero” a “Alerta de El Niño Costero”, en concordancia con cambios atmosféricos en acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2, la cual incluye la zona norte y centro del mar peruano, situación que prevé que el calentamiento esperado se extienda hasta julio, siendo que se prevén precipitaciones superiores a lo normal, explicadas por las lluvias de abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país. Además, se debe mencionar que los pronósticos más allá del otoño muestran una alta incertidumbre debido a la imposibilidad de predictibilidad.

Asimismo, el Comunicado Oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N°08-2023, del 31 de mayo de 2023, publicado por el SENAMHI indica que mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que se considera que las condiciones de El

<sup>19</sup> SBS estima dicha cifra en el Informe N° 00028-2023-SBS y señala que el número de depositantes puede estar sobreestimado, dado que un mismo depositante puede tener depósitos en más de una entidad.

Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta finales del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en los meses de mayo a junio; por lo que se recomienda que los tomadores de decisiones tengan en cuenta los posibles escenarios de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

De esta manera, por medio del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado el 8 de junio de 2023 en el Diario Oficial el Peruano, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos del Perú a causa del peligro inminente provocado por las precipitaciones y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Ello tomando en cuenta que las condiciones para la ocurrencia de este fenómeno climático son más probables en diversas zonas del país.

En este sentido y de acuerdo a lo señalado anteriormente, algunas entidades del sistema financiero podrían experimentar un menor flujo de entrada de efectivo en los próximos meses debido a al riesgo de materialización del FEN, el cual presenta las condiciones climatológicas para suscitarse y que incrementan el riesgo para las entidades financieras de registrar un escenario de estrés de liquidez severo, dada su área geográfica de influencia.

  
De materializarse los factores previamente mencionados, las entidades del sistema financiero tendrían que hacer uso de sus colchones de activos líquidos para afrontar dicha situación. No obstante, el ejercicio de estrés de liquidez simulado por la SBS muestra que los colchones de activos líquidos de algunas instituciones financieras podrían resultar insuficientes para afrontar una pérdida de liquidez en los supuestos planteados, lo que podría exponer los depósitos del público a un riesgo mayor.

  
De ser el caso de la materialización de los escenarios considerados en la prueba de estrés, la acumulación de brechas de liquidez implicaría el incumplimiento de obligaciones, pudiendo traducirse en causales para una intervención, lo que se manifestaría como un escenario de incertidumbre que disminuiría la confianza del público en el sistema financiero. Considerando la interconectividad existente entre las instituciones del sistema financiero, un escenario de pérdida de liquidez podría desencadenar una situación de contagio a otras empresas, traduciéndose en un mayor riesgo para el Sistema Financiero, comprometiendo de esta manera su estabilidad, con los consiguientes costos que se han visto en las crisis financieras experimentadas en varios países del mundo, tanto fiscales como en términos del PBI.

## DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Tomando en consideración el sustento señalado en las secciones precedentes, se propone la emisión de un Decreto de Urgencia que establezca medidas excepcionales para que las entidades financieras puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de mayor demanda por liquidez, considerando los ejercicios de estrés elaborados por la SBS sobre el efecto del FEN, el cual indican que la probabilidad de incumplimiento de los deudores minoristas se vería afectada ante la

posibilidad del FEN, sobre todo los deudores MYPE, conforme al impacto estimado en el siguiente cuadro:

**Impacto estimado en la probabilidad de incumplimiento frente a la posibilidad de un FEN costero en 2023 y un FEN Global en 2024**

Tipo de crédito	Diciembre 2023	Diciembre 2024
Corporativo	0.1 - 0.2	0.11 - 0.14
Gran Empresa	0.2 - 0.3	0.2 - 0.2
Mediana Empresa	0.6 - 0.8	0.7 - 1.2
Pequeña Empresa	0.7 - 1.6	1.3 - 2.4
Microempresa	0.2 - 1.0	0.6 - 1.5
Consumo	0.2 - 0.3	0.3 - 0.5
Hipotecario	0.03 - 0.05	0.1 - 0.2
<b>Total</b>	<b>0.3 - 0.5</b>	<b>0.5 - 0.8</b>

Fuente: Reporte de Estabilidad Financiera 2023-I. SBS

**A) Creación y definición del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP**

Se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de entidades financieras participantes, para que estas puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez.

Para ello, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2023, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes hasta por el monto de S/ 2 646 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES). La medida servirá para enfrentar un escenario severamente adverso según los cálculos elaborados por la SBS en función a los riesgos antes descritos, que de materializarse involucrarían salidas de depósitos de diferente dimensión según el tipo de depositante, persona natural o jurídica, equivalente de hasta 26% de los depósitos en los primeros tres meses.

El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional constituye una operación de endeudamiento público del Gobierno Nacional, por lo que en aplicación del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, corresponde que se apruebe por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, así como contar con el informe previo de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La medida propuesta considera que la garantía otorgada sólo sirve de respaldo siempre que ésta se utilice, de manera exclusiva, en operaciones con el BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a las entidades financieras participantes en el marco del Programa, permanece vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido récompradas.



Ahora bien, las garantías que asigne el Gobierno Nacional no exceden el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa.

A su vez, el Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la entidad financiera participante haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones de reporte por el valor pendiente de pago y los intereses correspondientes en los términos y condiciones establecidos con el BCRP, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Operativo.

Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

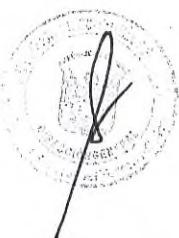
Como antecedente, es importante mencionar que en el año 2020 a través del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se otorgó cobertura a las carteras crediticias de las entidades participantes siempre que al 29 de febrero de 2020 tengan la calificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales", ello porque ante un escenario de pandemia por el COVID-19, la incertidumbre sobre la situación de los créditos colocados por el sistema financiero no era solamente alta, sino también de un riesgo de impago no antes visto por el cierre de muchas actividades económicas y que por ende requirió de un tratamiento especial ante un escenario económico nunca antes visto.

Dicho esto, la presente medida en cambio responde a una situación económica que, si bien es imprevista, obedece a factores climáticos que incrementan el riesgo de necesidades de liquidez de las entidades financieras y cuya forma de afrontarlas se enmarcan en los mecanismos de operaciones de reporte que realiza el Banco Central de Reserva del Perú bajo lo establecido por la Ley N° 30052, Ley de las operaciones de reporte; lo que determina que la cobertura estatal se deba dar a la operación de reporte por ser un mecanismo eficiente de inyección de liquidez para las entidades financieras que deben mantener una cartera de créditos en calificación "Normal" para las operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú.

## B) Entidades Financieras participantes del Programa

Las entidades financieras participantes comprendidas dentro del Programa, son las empresas de operaciones múltiple comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General); así como todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y las de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, niveles establecidos en la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.

El Programa considera a las entidades antes señaladas porque corresponde a las entidades que pueden ser más afectadas ante el riesgo de fuertes retiros de depósitos en las entidades del sistema financiero y que concentran los créditos



pequeños y de un mayor riesgo crediticio; por lo que son más sensibles a la evolución del ciclo económico, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a una caída pronunciada de la actividad económica y potenciales retiros masivos de depósitos. Asimismo, estas entidades cuentan con una menor disponibilidad de activos líquidos de alta calidad, lo que reduce la capacidad del BCRP para proveer liquidez a estas instituciones, en caso se requiera, por lo que las garantías del Gobierno Nacional mejora su capacidad ante el BCRP para la realización de operaciones de reporte.

### **C) Administrador del Programa**

El Ministerio de Economía y Finanzas encarga la administración del Programa a COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el correspondiente contrato, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato se suscribe una vez aprobado el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, según los mecanismos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas propone el contrato antes señalado.

### **D) Cartera Elegible**

La cartera elegible de las entidades financieras participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas o entes jurídicos, en moneda nacional o extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que mantengan clasificación de riesgo "Normal" de acuerdo con el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante.

Los créditos en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el numeral precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia de la cartera al administrador del Programa. En el caso que la SBS no publique el tipo de cambio del día, aplica el último publicado por la SBS en su portal institucional.

No se incluye dentro de la cartera elegible a: a) los créditos que hayan sido generados en otros programas que tengan garantía del Gobierno Nacional; b) los créditos otorgados a personas o entes jurídicos vinculados con la entidad participante del Programa, de acuerdo a la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS; c) los créditos que estén afectados o sean objeto de una cesión, otorgados en garantía o carga o gravamen similar, por lo que están comprometidos o respaldan operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa; d) los créditos otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; e) los créditos otorgados a las personas jurídicas o entes jurídicos a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de dicha ley; f) los créditos otorgados a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delito de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; y g) los créditos



reprogramados, refinaciados y reestructurados. Exceptuándose de los literales d), e) y f) los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

#### **E) Elegibilidad y límites por entidad financiera participante**

La elegibilidad de las entidades financieras participantes se establece en función de criterios de liquidez y monto máximo de la cartera elegible de acuerdo con el patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

Si la entidad financiera participante acuerda la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2023, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de la cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

#### **F) Titulización**

Se autoriza a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de las operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este Programa, en los términos señalados en el presente Decreto de Urgencia.

La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del Decreto de Urgencia, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

#### **G) Gestión de la cobranza**

La gestión de la cobranza de la cartera transferida es obligación de las entidades financieras participantes, debiendo agotar todos los medios disponibles y reportar periódicamente a COFIDE dichas gestiones de cobranza. Asimismo, la cartera transferida en el marco del presente Programa no forma parte de la masa a la que alude el artículo 118 de la Ley General en caso que la entidad financiera participante sea sometida a régimen de intervención o liquidación previsto en la Ley General.

#### **H) Operatividad del Programa**

Los mecanismos, criterios, características de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del programa se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

#### **I) Exclusión de la masa**

Los pasivos generados por los honramientos de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad participante.



Ante cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia también le es aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

#### **J) Plazos, vigencia y liquidación**

El plazo para que las entidades financieras participantes accedan al Programa vence el 30 de junio de 2024.

La entidad participante que aceda al programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 30 de junio de 2025.

A la fecha de culminación del plazo señalado, COFIDE inicia la liquidación y transfiere los recursos remanentes del fideicomiso al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

El plazo de liquidación de la cartera honrada pendiente de cobranza y otros plazos relacionados con la operatividad del Programa se establecen en el Reglamento Operativo.

#### **K) Comisión**

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público, luego de descontar los montos que le corresponden por sus servicios en la administración del Programa, así como los gastos que demanden la implementación y la administración del mismo. De ser el caso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de administración, transfiere a COFIDE los recursos necesarios para atender los gastos derivados para la administración del Programa.

#### **L) Reportes**

Las entidades financieras participantes remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al BCRP, un reporte semanal de las operaciones realizadas en el marco del Programa. Los reportes remitidos por las entidades financieras deben contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de solicitud, b) nombre de la entidad financiera, c) monto de cartera transferida, d) monto de cartera garantizada, e) número de créditos dentro de la cartera, y f) estado de acogimiento, el cual está referido a indicar si la cartera transferida por la entidad ya se encuentra apta para realizar operaciones de reporte con el BCRP.

COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las operaciones realizadas por las entidades participantes que forman parte del Programa, para su publicación en el portal institucional del citado Ministerio ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), así como, otra información que determine COFIDE o el Ministerio de Economía y Finanzas como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre las operaciones realizadas en el marco del Programa.

#### **M) Compromisos de las entidades participantes**

- ✓ Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las que deben ser actualizadas de acuerdo con la clasificación crediticia que realice

la entidad financiera participante, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto se pueden reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.

- ✓ Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.
- ✓ No incrementar el nivel de exposición con personas o entes jurídicos vinculados, a partir de la entrada al Programa de la entidad participante, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.
- ✓ No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida, en el marco del Programa creado por el Decreto de Urgencia, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.
- ✓ No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida.
- ✓ Contar con una evaluación a los 90 días calendario desde que accede al programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan asociado a la recomposición de la situación de liquidez afectada por los efectos externos. Los alcances de la evaluación se determinan en el Reglamento Operativo.

## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

#### a) Costo

Considerando el contexto, según lo indicado por la SBS, se estima que, en un escenario de estrés de liquidez severo, las empresas del sistema financiero podrían requerir hasta S/ 2,468 MM y las COOPAC S/ 178 MM adicionales; por lo que el monto total del Programa ha sido estimado en S/ 2,646. MM. La utilización del programa será de manera contingente a que se materialice un shock severo y de corto plazo.

En otras palabras, se espera que las entidades que se acojan no requieran más de un año para recomponer su liquidez y recomprar la cartera transferida. Adicionalmente, se debe mencionar que los recursos serán utilizados para garantizar las operaciones de reporte con el BCRP que realicen las entidades, la cual sería respaldada por la cartera de mejor calidad (con clasificación de riesgo crediticio "Normal"), además la garantía se otorgará por el 80% de la cartera, por lo que existirá una sobrecolaterización de la garantía.

La pérdida en la que podría incurrir el Estado estaría determinada por la probabilidad de que la entidad salga del mercado, sucediendo esto al ser intervenida, aun así, la mejor cartera de la entidad se encontraría como colateral de los certificados de participación por la porción garantizada, los cuales son eficaces porque la entidad financiera participante ha realizado operaciones de reporte con el BCRP.



Siendo así, a través de una matriz de transición de calificación crediticia se podría observar información sobre la potencial salida del mercado de empresas del sistema financiero. El siguiente cuadro presenta una matriz de calificaciones crediticias para instituciones financieras en países emergentes a un año, sobre la base del promedio anual entre 1981 y 2021.

**Matriz de transición para entidades financieras en mercados emergentes y frontera, promedio anual 1981-2021**

Average One-Year Financial Services Transition Rates by Major Region (1981-2021) (%)									
Rating	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC/C	D	NR
<b>Emerging and frontier markets</b>									
AAA	86.36	4.55	0	0	0	0	0	0	9.09
AA	0.61	88.48	7.88	0	0	0	0	0	3.03
A	0	0.79	92.74	4.14	0	0.06	0	0	2.27
BBB	0	0.03	2.17	88.22	4.31	0.15	0	0.12	5
BB	0	0	0	4.29	81.51	4.4	0.34	0.45	9.02
B	0	0	0	0.14	5.98	79.27	2.37	1.88	10.39
CCC/C	0	0	0	0	0	21.01	52.14	6.61	20.23

Fuente: S&P Global Ratings (2022). "Default, Transition, and Recovery: 2021 Annual Global Financial Services Default And Rating Transition Study".

Aplicando los déficits de liquidez de cada empresa que accedería al programa, la probabilidad de default a un año considerada en el cuadro anterior en función a las clasificaciones más recientes (marzo 2023 en la mayoría de casos) otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, se estima entre 1.1% y 2.5% del monto total del Programa. Así, de utilizarse todo el monto del programa y considerando el peor escenario posible que contempla la disminución de una categoría de riesgo en la clasificación actual hasta el momento de acogimiento al Programa, el costo podría llegar hasta S/ 66.5 millones.

**b) Beneficio**

El beneficio del programa sería la protección que se brindaría al total de depositantes de las entidades del sistema financiero y COOPAC que podrían requerir acogerse para no incumplir sus obligaciones y caer en causal de intervención. En este sentido, según información reportada por la SBS a marzo de 2023, 16 empresas del sistema financiero y 3 COOPAC, podrían enfrentar situaciones excepcionales de estrés de liquidez, las que tienen un total de depositantes en conjunto que asciende a 9 millones aproximadamente, principalmente personas naturales, que cuentan con depósitos equivalentes a S/ 34 800 millones.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujet a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

Consecuentemente, la presente medida crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes, para que estas puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar

escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez. No realiza modificación sobre las normas vigentes en nuestra legislación.

Por tanto, la presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.

## ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

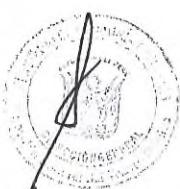
### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Las instituciones financieras han visto recortado su flujo de ingreso de efectivo, dentro del marco de las acciones de alivio financiero que permitieron la reprogramación de créditos. Asimismo, el contexto de intensas precipitaciones pluviales del primer trimestre y la alta probabilidad de materialización del FEN Global ha elevado el riesgo de que se produzca un estrés de liquidez, especialmente en aquellas instituciones que concentran un portafolio representativo de sus créditos en las regiones que se verían más afectadas ante el FEN Global.

Adicionalmente, considerando la interconectividad existente entre las instituciones del sistema financiero, un escenario de perdida de liquidez podría desencadenar una situación de contagio a otras empresas, traduciéndose en un mayor riesgo para el sistema financiero, comprometiendo de esta manera su estabilidad, con los consiguientes costos que se han visto en las crisis financieras experimentadas en varios países del mundo, costos fiscales como en términos del PBI, por lo que resulta necesaria la implementación de un Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes.

### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este aspecto, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades financieras participantes incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez, generados por la actual coyuntura económica.

Respecto del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes, éste tiene por objeto otorgar garantías las operaciones de reporte que realicen las entidades financieras participantes para que puedan incrementar su capacidad para enfrentar escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez. Dichas entidades financieras solo pueden utilizar la Garantía del Gobierno Nacional en el marco del Programa para realizar operaciones de reporte de cartera crediticia con el Banco Central de Reserva del Perú.

Para la implementación del Programa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional, durante el año fiscal 2023, para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de las entidades financieras participantes por el monto de S/ 2 646 000 000,00 (Dos mil seiscientos cuarenta y seis millones y 00/100 soles).

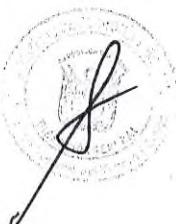
La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa, se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Fideicomiso.
- b) Comisión de confianza.

La Garantía que asigne el Gobierno Nacional no excede el 80% de la cartera transferida en el marco del Programa.

El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la entidad financiera participante haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones con el BCRP o en cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 103 y 114 o los numerales 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo.

Las entidades financieras participantes comprendidas dentro del Programa, son las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General); así como todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y las de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, niveles establecidos en la Ley N° 30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.



Por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas, COFIDE administra el Programa. Para tal efecto, se autoriza Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado a suscribir el correspondiente contrato.

La cartera elegible de las entidades financieras participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas o entes jurídicos, en moneda nacional y extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que mantengan clasificación de riesgo "Normal" de acuerdo con el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante.

La elegibilidad de las entidades financieras participantes se establece en función de criterios de liquidez y monto máximo de la cartera elegible de acuerdo con el patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

El plazo para que las entidades financieras participantes accedan al Programa vence el 30 de junio de 2024.

La entidad financiera participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 30 de junio de 2025.

A la fecha de culminación del plazo señalado en el numeral precedente, COFIDE inicia la liquidación y, una vez finalizada, transfiere los recursos remanentes del patrimonio del Programa al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 708-2005-PA/TC del 20.04.2005, la excepcionalidad implica que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Desde tal perspectiva, cabe señalar que nuestro país ha sufrido el impacto de fuertes precipitaciones pluviales en diversas regiones del país desde febrero de 2023 causadas por el paso del ciclón Yaku, especialmente en las regiones del centro y norte del país, lo cual generó deslizamientos de tierra y fuertes precipitaciones pluviales, afectando los sectores agropecuarios, transporte e infraestructura impactando directamente en la ruptura de la cadena de negocio al impedir la normal realización de actividades y cortando el flujo de ingresos a las empresas que operan en las zonas afectadas, lo que aunado a los conflictos sociales iniciados en diciembre de 2022 ha generado una disminución en la capacidad de pago de las MYPE, debido a que los ingresos previstos para la campaña navideña fueron mermados y por ende uno de los ingresos más importantes del año, lo que disminuyó su capacidad de pago para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.



En marzo, las fuertes precipitaciones han destruido infraestructura, en especial, en la costa norte del país. Según la oficina de coordinación de asuntos humanitarios de NNUU<sup>20</sup>, al 31 de marzo, los factores climatológicos han causado 9 mil viviendas destruidas o inhabitables, 936 mil Km de carreteras impactadas, 486 puentes afectados y 169 Km de red de agua impactada.

La contracción del PBI en los dos primeros meses del presente año como se ha señalado anteriormente causado por los eventos climatológicos señalados (1,1% en enero 2023 y 0,6% en febrero 2023), ha tenido un impacto directo en los ingresos de las empresas del país que se han reflejado en la reducción de ingresos para el pago de sus obligaciones financieras en los últimos meses y que incrementa el riesgo de liquidez de las entidades del sistema financiero ante potenciales default. Por ello, las entidades financieras en general enfrentan el riesgo de un mayor deterioro de sus carteras de créditos dada su mayor concentración en microcréditos, debido a que la menor capacidad de pago de dichos sectores concentrados principalmente en micro y pequeñas empresas, que han visto afectadas sus actividades económicas.

Los hechos antes mencionados han generado una debilidad económica de las empresas en el cumplimiento de pago de sus obligaciones financieras; siendo que nuestro país ahora enfrenta ahora un nuevo riesgo conforme a lo señalado en el comunicado oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N° 03-2023 del 16 de marzo de 2023 se cambió el estado de sistema de alerta de “Vigilancia de El Niño Costero” a “Alerta de El Niño Costero”, en concordancia con cambios atmosféricos en acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2, la cual incluye la zona norte y centro del mar peruano, situación que prevé que el calentamiento esperado se extienda hasta julio, siendo que se prevén precipitaciones superiores a lo normal, explicadas por las lluvias de abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país. Además, se debe mencionar que los pronósticos más allá del otoño muestran una alta incertidumbre debido a la imposibilidad de predictibilidad.

Asimismo, el Comunicado Oficial del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” ENFEN N°08-2023, del 31 de mayo de 2023, publicado por el SENAMHI indica que mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta finales del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en los meses de mayo a junio; por lo que se recomienda que los tomadores de decisiones tengan en cuenta los posibles escenarios de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Por lo antes señalado, algunas entidades del sistema financiero podrían experimentar un menor flujo de entrada de efectivo en los próximos meses debido a las reprogramaciones de los créditos ante la afectación de los ingresos y actividades económicas ocasionada por el impacto de las intensas precipitaciones, y un potencial FEN costero, el cual presenta las condiciones climatológicas para suscitarse y que incrementan el riesgo para las entidades financieras de registrar un escenario de estrés de liquidez severo, dada su área geográfica de influencia.

<sup>20</sup> <https://reliefweb.int/report/peru/peru-lluvias-2023-cifras-de-afectacion-actualizada-al-30032023>



De materializarse los factores previamente mencionados, las entidades financieras tendrían que hacer uso de sus colchones de activos líquidos para afrontar dicha situación. No obstante, el ejercicio de estrés de liquidez simulado por la SBS muestra que los colchones de activos líquidos de algunas instituciones financieras podrían resultar insuficientes para afrontar una pérdida de liquidez en los supuestos planteados, lo que podría exponer los depósitos del público a un riesgo mayor.

En ese contexto la SBS en un ejercicio de estrés de liquidez estima que, en un escenario de estrés de liquidez severo, las empresas del sistema financiero podrían requerir hasta S/ 2,468 millones de liquidez extraordinaria que no podrían obtener a través de los mecanismos existentes en el mercado, y las COOPAC S/ 178 millones adicionales, por lo que el monto total del Programa, contingente a que dicho shock se materialice, ha sido estimado en S/ 2,646 millones. Estas entidades tienen un total de depositantes cercano a los 9 millones de personas, principalmente naturales, que cuentan con depósitos equivalentes a alrededor de S/ 34,800 millones.

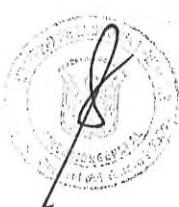
Lo señalado anteriormente se obtiene del déficit de liquidez a doce meses en un escenario de estrés severo estimado por la SBS en su Informe N° 00028-2023-SBS, excluyendo a las empresas que tienen cartera mayorista que califica para operaciones de reporte de cartera de créditos con el BCRP, así como a las empresas subsidiarias de grupos financieros cuyas casas matrices podrían ayudarlas en un contexto de crisis de liquidez. Siendo que el resultado del ejercicio muestra que 16 entidades del sistema financiero y 3 COOPAC podrían presentar brechas de liquidez negativas por un total de S/ 2,468 millones y S/ 178 millones, respectivamente; luego del uso de su colchón de activos líquidos de alta calidad, lo cual significa que de materializarse un shock como el simulado, estas entidades al no poder cerrar sus brechas de liquidez con los mecanismos existentes, como repos de cartera o el fondeo de sus casas matrices y que podrían en riesgo a cerca de 9 millones de ahorristas.

En esta coyuntura, resulta necesario aprobar medidas que permitan mantener la liquidez y solvencia de las entidades financieras participantes del Programa, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de fomento y garantía de los ahorros del público.

La magnitud de la situación descrita generada por hechos sin precedentes se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que permitan a las entidades financieras participantes incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez, a través de la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que estos devengan en irreparables.



La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la actividad empresarial del país ha sido afectada por los conflictos sociales y daños generados por el ciclón Yaku que ha debilitado la capacidad de pago de las MYPE y que ante lo señalado por el Comunicado Oficial del Estudio Nacional del Fenómeno "EL NIÑO" ENFEN N°08-2023, del 31 de mayo de 2023, publicado por el SENAMHI indica que mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta finales del presente año; ello podría generar en las entidades del sistema financiero un menor flujo de entrada de efectivo en los próximos meses debido a las reprogramaciones de los créditos, ante la afectación de los ingresos y actividades económicas ocasionada por el impacto de las intensas precipitaciones por un potencial FEN costero, lo que incrementa el riesgo para las entidades financieras de registrar un escenario de estrés de liquidez severo, dada su área geográfica de influencia.

Adicionalmente, es importante señalar que la necesidad de aprobación de la presente medida radica en el hecho que no se puede esperar a que se produzcan los efectos negativos antes mencionados, esto es afectación de la liquidez en las entidades del sistema financiero o COOPAC, porque la estabilidad del sistema financiero es de suma importancia para el desarrollo de las actividades en la economía del país, dado que la función de intermediación financiera entre ahorristas y prestatarios debe mantener la confianza que se tiene para evitar que en caso se presente necesidades extraordinarias de liquidez en lo que sigue en los próximos 12 meses, por las posibles afectaciones de un menor flujo de ingresos en el sistema financiero ante el impacto del FEN costero que reducirían el ingreso de muchas empresas; requiere ser previsto con la medida propuesta para protección del funcionamiento del sistema financiero y estar vigente en los siguientes meses como herramienta de contención antes la materialización de los riesgos mencionados.

También, es preciso indicar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célebre para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redonda en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado a causa de los conflictos sociales, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por estos.

Finalmente, de no ser implementadas las medidas planteadas en el presente Decreto de Urgencia de manera inmediata, se generará un daño irreparable en la economía nacional, debido a que las empresas del sector real (actividades económicas agropecuarias, industrial y servicios) tendrían menor acceso al financiamiento a través de las entidades financieras y por otro lado, perjudicarían el avance de la inclusión financiera debido a que son la principal fuente de fondeo del tejido empresarial.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En el presente Decreto de Urgencia, se ha establecido como plazo para que las entidades financieras participantes accedan al Programa el 30 de junio de 2024 en atención a que los efectos del FEN de acuerdo a lo señalado por EFEN en el comunicado oficial N° 08-2023 es probable que se extiendan hasta inicios del año 2024 y además porque las operaciones de reporte en promedio pueden llegar a tener un plazo de seis meses, lo que conlleva a que la medida deba tener una vigencia hasta el primer semestre del 2024. De otro lado, la entidad financiera participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 30 de junio de 2025, considerando lo señalado sobre el plazo promedio de las operaciones de reporte que llegan a los 6 meses y que en un plazo máximo pueden llegar a pactarse a un año y considerando que alguna entidad participante realice una operación al término de plazo de acogimiento.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten garantizar las operaciones de reporte que realicen las entidades participantes del sistema financiero con el Banco Central de Reserva del Perú que les permita incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez. Debe considerarse que estas entidades captan ahorros del público; es decir, de la comunidad en su conjunto y facilitan apoyo crediticio a aquellas personas que lo requieran (previa evaluación) a fin de que puedan financiar las necesidades de capital que pudieran requerir para el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten, lo cual redunda de manera positiva en la calidad de vida de todos los peruanos.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la presente propuesta tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para disponer medidas excepcionales referidas la creación de un Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las operaciones de reporte que realicen las entidades financieras participantes para que puedan acceder a liquidez y así mantener la estabilidad del sistema financiero.

Las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las personas naturales y las empresas.



Sobre el particular, los riesgos de los efectos económicos derivados de la debilidad económica que vienen sufriendo las empresas del país y que, ante las alertas dadas por el ENFEN y su impacto en el sistema financiero, puede afectar a 16 entidades del sistema financiero y 3 COOPAC podrían presentar brechas de liquidez negativas por un total de S/ 2,468 millones y S/ 178 millones, respectivamente y con ello la estabilidad del sistema financiero, por lo que se requieren tomar acciones que busque mitigar el impacto negativo de la situación descrita para los siguientes 12 meses, considerando que pueden darse la afectación de los ingresos y actividades económicas ocasionada por el impacto de las intensas precipitaciones por un potencial FEN costero, lo que incrementa el riesgo para las entidades financieras de registrar un escenario de estrés de liquidez severo como lo ha señalado la SBS.

Como se ha mencionado, de no ser implementada la medida planteada en el presente Decreto de Urgencia de manera inmediata, se generará un daño irreparable en la economía nacional, primero por la afectación del nuevo contexto económico en el sector empresarial cuya actuación en la cadena económica es fundamental para su reactivación, así como en el sector financiero que atiende sus necesidades de financiamiento.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

De acuerdo con el numeral 9 del subnumeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto de Urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestales que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño - FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	336 000.00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	48 030 900,00
	=====
<b>TOTAL, EGRESOS</b>	<b>48 366 900.00</b>
	=====

2.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2.3 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partida, aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

3.1 Autorizar, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar las contrataciones que se establecen en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 La regularización de las contrataciones a las que se refiere el numeral 3.1 se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EEF.

#### Artículo 4.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

#### Artículo 5.- Responsabilidad y limitación del uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

#### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2189582-1

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 018-2023

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MÉDIDAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE REPORTE PARA ENFRENTAR ESCENARIOS EXTRAORDINARIOS DE NECESIDAD DE LIQUIDEZ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el sistema financiero permite la asignación eficiente de recursos financieros para el desarrollo de las actividades económicas en el país, a través del proceso de intermediación financiera, por lo que resulta importante proteger su estabilidad, a fin de generar confianza entre los ahorristas, permitiendo así canalizar el flujo eficiente de fondos para actividades productivas;

Que, nuestro país sufrió los efectos causados por el paso del ciclón Yaku que afectó diversos sectores económicos e infraestructura, así como los conflictos sociales iniciados a finales del año pasado, lo que ha impactado directamente en el normal desarrollo de actividades empresariales, en especial a la micro y pequeña empresa (MYPE), generando una disminución en su capacidad de pago de sus obligaciones financieras;

Que, el comunicado oficial ENFEN N° 03-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por la comisión multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), cambió el estado de alerta "vigilancia" de El Niño Costero a "Alerta de El Niño Costero", debido al incremento anómalo de la temperatura de la superficie del mar y que de acuerdo al pronóstico estacional de precipitación vigente para el trimestre abril-junio 2023, se prevén precipitaciones superiores a lo normal, determinado principalmente por las lluvias en abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país, recomendado a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de reducción del riesgo de desastres;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, algunos sectores económicos continúan

mostrando caídas importantes en la actividad económica; por lo que, el incremento del riesgo climatológico antes señalado tiene incidencia en las micro y pequeñas empresas (MYPE) y en el subsector del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, conforme al comunicado oficial ENFEN Nº 08-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, se prevé que el Fenómeno del Niño Costero continúe hasta el verano de 2024 con una probabilidad de 77%; asimismo, se prevé que, para el otoño de 2024, alcance una magnitud entre fuerte y moderada, y para las estaciones de invierno y primavera de 2024, una magnitud moderada;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en los distritos detallados en el anexo de dicho dispositivo normativo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, según el informe de estabilidad del sistema financiero de mayo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sostiene que la probabilidad de incumplimiento de los deudores minoristas se vería más afectada frente a la posibilidad de un Fenómeno El Niño Costero (FEN Costero), al mermar su capacidad de generación de ingresos de manera directa;

Que, de esta manera resulta necesario implementar medidas que permitan proveer de la liquidez necesaria para seguir operando a las entidades financieras comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, para tal fin, se requiere complementar las medidas de política establecidas por el Gobierno, a través de la creación de un Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte de entidades financieras participantes con el Banco Central de Reserva del Perú, para que las referidas entidades puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez a fin de evitar situaciones que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas excepcionales para que las entidades financieras puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de mayor demanda por liquidez.

#### Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional que tiene por objeto garantizar operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de entidades financieras participantes, para que estas puedan incrementar su capacidad financiera y enfrentar escenarios extraordinarios de necesidad de liquidez (en adelante, el "Programa").

2.2 Las entidades financieras participantes sólo pueden utilizar la Garantía del Gobierno Nacional en

el marco del Programa para realizar operaciones de reporte con el BCRP, sea directamente o a través de la constitución de un fideicomiso.

#### Artículo 3. Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2023, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para garantizar operaciones de reporte con el BCRP de entidades financieras participantes en el marco del presente Decreto de Urgencia hasta por el monto de S/ 2 646 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.2 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

3.3 El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley Nº 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3.4 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Fideicomiso.
- b) Comisión de confianza.

3.5 La garantía otorgada sólo sirve de respaldo siempre que ésta se utilice, de manera exclusiva, en operaciones con el BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a las entidades financieras participantes en el marco del Programa, permanece vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido recompradas.

3.6 La garantía que asigne el Gobierno Nacional no excede el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa.

3.7 El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la entidad financiera participante haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones de reporte por el valor pendiente de pago y los intereses correspondientes en los términos y condiciones acordados con el BCRP, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Operativo.

3.8 Con el pago de la honra de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

3.9 El pago de la honra de la garantía que se otorga bajo el ámbito del Programa y los gastos derivados de la ejecución de la misma, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 4. Implicancia de prohibición para el otorgamiento de Garantías del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

#### Artículo 5. Entidades financieras participantes del Programa

Las entidades financieras participantes del Programa, son las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, (en adelante, Ley General); así como todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de Nivel 3 y las de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, niveles establecidos en la Ley Nº



30822 y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019, que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo vigente.

#### Artículo 6. Administrador del Programa

6.1 El Ministerio de Economía y Finanzas encarga la administración del Programa a COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el correspondiente contrato, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato se suscribe una vez aprobado el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, según los mecanismos señalados en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas propone el contrato antes señalado.

6.2 En el contrato a que se refiere el numeral precedente se establece el mecanismo de entrega de la garantía por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.3 Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

6.4. Por los servicios que presta COFIDE por la Administración del Programa, el Ministerio de Economía y Finanzas paga una comisión en los términos y condiciones que se establezca en el Reglamento Operativo.

#### Artículo 7. Cartera elegible

7.1 La cartera elegible de las entidades financieras participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas o entes jurídicos, en moneda nacional o extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que mantengan clasificación de riesgo "Normal" de acuerdo con el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante.

7.2 Los créditos en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el numeral precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia de la cartera al administrador del Programa. En el caso que la SBS no publique el tipo de cambio del día, aplica el último publicado por la SBS en su sede digital.

7.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

a) Los que hayan sido generados en otro programa que tenga la garantía del Gobierno Nacional.

b) Los otorgados a personas o entes jurídicos vinculados con la entidad financiera participante del Programa, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.

c) Los que estén afectados o sean objeto de una cesión, otorgados en garantía o cargo o gravamen similar, por lo que están comprometidos o respaldan operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa.

d) Los otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago

inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

e) Los otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737.

f) Los otorgados a cualquier persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.

g) Los créditos reprogramados, refinanciados y reestructurados.

Se exceptúa de los literales d), e) y f), los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

#### Artículo 8. Elegibilidad y límites por entidad financiera participante

8.1 La elegibilidad de las entidades financieras participantes se establece en función de criterios de liquidez y monto máximo de la cartera elegible de acuerdo con el patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

8.2 Si la entidad financiera participante acuerda la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2023, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de la cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

#### Artículo 9. Titulización

9.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de las operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este Programa, en los términos señalados en el presente Decreto de Urgencia.

9.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto de Urgencia, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

#### Artículo 10. Gestión de cobranza

La gestión de la cobranza de la cartera transferida es obligación de las entidades financieras participantes, debiendo agotar todos los medios disponibles. Asimismo, la cartera transferida en el marco del presente Programa no forma parte de la masa a la que alude el artículo 118 de la Ley General en caso que la entidad financiera participante sea sometida a régimen de intervención o liquidación previsto en la Ley General.

Las entidades financieras participantes deben informar periódicamente a COFIDE las referidas gestiones de cobranza, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.

#### Artículo 11. Operatividad del Programa

Los mecanismos, criterios, característica de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del Programa, se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

#### Artículo 12. Exclusión de la masa

12.1 Los pasivos generados por honramiento de la Garantía del Gobierno Nacional por las operaciones de reporte con el BCRP en el marco del Programa, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad financiera participante.

12.2 A cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3

del presente Decreto de Urgencia también le es aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

#### Artículo 13. Plazos, vigencia y liquidación

13.1 El plazo para que las entidades financieras participantes accedan al Programa vence el 30 de junio de 2024.

13.2 La entidad financiera participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 30 de junio de 2025.

13.3 A la fecha de culminación del plazo señalado en el numeral precedente, COFIDE inicia la liquidación y, una vez finalizada, transfiere los recursos remanentes del patrimonio del Programa al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

13.4 El plazo de la liquidación de la cartera honrada pendiente de cobranza y otros plazos relacionados con la operatividad del Programa se establecen en el Reglamento Operativo.

#### Artículo 14. Comisión

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público, luego de descontar los montos que le corresponden por sus servicios en la administración del Programa, así como los gastos que demanden la implementación y la administración del mismo. De ser el caso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de administración, transfiere a COFIDE los recursos necesarios para atender los gastos derivados para la administración del Programa.

#### Artículo 15. Reportes

15.1 Las entidades financieras participantes remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al BCRP, un reporte semanal de las operaciones realizadas en el marco del Programa.

Los reportes remitidos por las entidades financieras deben contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de solicitud, b) nombre de la entidad financiera, c) monto de cartera transferida, d) monto de cartera garantizada, e) número de créditos dentro de la cartera, y f) estado de acogimiento, el cual está referido a indicar si la cartera transferida por la entidad ya se encuentra apta para realizar operaciones de reporte con el BCRP.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las operaciones realizadas por las entidades participantes que forman parte del Programa, para su publicación en la sede digital del citado Ministerio ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), así como, otra información que determine COFIDE o el Ministerio de Economía y Finanzas como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre las operaciones realizadas en el marco del Programa.

#### Artículo 16. Responsabilidades

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa suscriben una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma y en el Reglamento Operativo. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, conlleva la suspensión de otorgamiento de garantías para nuevas operaciones, además de la responsabilidad administrativa, civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

#### Artículo 17. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

#### Artículo 18. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2024, salvo lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 que se sujetan al plazo previsto en dichos numerales.

#### Artículo 19. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### Segunda. Compromisos de las entidades financieras participantes

Las entidades financieras participantes del Programa se obligan a lo siguiente:

a) Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las que deben ser actualizadas de acuerdo con la clasificación crediticia que realice la entidad financiera participante, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto se pueden reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.

b) Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.

c) No incrementar el nivel de exposición con personas o entes jurídicos vinculados, a partir de la entrada al Programa de la entidad participante, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.

d) No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida, en el marco del Programa creado por el presente Decreto de Urgencia, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.

e) No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida, desde el momento de entrada de la entidad financiera participante al Programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida.

f) Contar con una evaluación a los 90 días calendario desde que accede al programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan asociado a la recomposición de la situación de liquidez afectada por los efectos externos. Los alcances de la evaluación se determinan en el Reglamento Operativo.

El Reglamento Operativo establece las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones detalladas en la presente disposición.

#### Tercera. Disposiciones referidas a las entidades financieras participantes

La SBS, en el ámbito de su competencia, emite las disposiciones prudenciales y contables que resulten aplicables a las entidades financieras participantes del Programa, dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### Cuarta. Cobranza de la cartera comprendida en operación de reporte honrada

a) Los créditos de la cartera materia de la operación de reporte honrada a través de la ejecución de la Garantía del Gobierno Nacional, en el marco del Programa, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso

de administración, para efectos de su cobranza, lo que incluye la recuperación, castigo y cesión de derechos a título oneroso o gratuito.

b) Para efectos de lo dispuesto en el literal precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) En el Reglamento Operativo del Programa se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2189582-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Modifican la Resolución Ministerial N° 378-2022-MINCETUR, mediante la cual se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo durante el Año Fiscal 2023**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2023-MINCETUR

Lima, 19 de junio de 2023

VISTOS, el Informe N° 0023-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y el Memorándum N° 717-2023-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, “El Ministro es la más alta autoridad política del Sector” y “(...) puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 26 de diciembre de 2021 se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, cuyo objeto es establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus

necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 25.1. del artículo 25 que el Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante “CMN”) como producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (3) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos;

Que, por Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 28 de noviembre de 2022, se aprueba la modificación de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24 y 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, y sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06;

Que, respecto a la aprobación del CMN, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, modificado por la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, contempla que el CMN es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); debiéndose efectuar la aprobación del CMN mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la señalada Directiva;

Que, por otra parte, respecto a las modificaciones del CMN, el numeral 27.1 del artículo 27 de mencionada Directiva, modificado por la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, señala que luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras (PMBSO) y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad;

Que, además, los numerales 27.2 y 27.3 del referido artículo establecen que las modificaciones al CMN son solicitadas por el Área usuaria que ha realizado la programación, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54. 01, siendo que dichas modificaciones se realizan durante la ejecución del CMN con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de sus necesidades; precisándose además que las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP) quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad; debiéndose efectuar la aprobación el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva en mención;

Que, por Resolución Ministerial N° 378-2022-MINCETUR de fecha 30 de diciembre de 2022, se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo durante el Año Fiscal 2023, entre las cuales delega en su artículo 4 diversas facultades propias de las funciones del Sistema Nacional de Abastecimiento a el/la directora/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración;

Que, en ese sentido, conforme a los documentos del Vistos, la Oficina General de Administración a través de la de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, considera que con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que permita garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, resultaría pertinente delegar en el/la Directora/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, durante el ejercicio Fiscal 2023, la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificatorias, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021- EF/54.01; por lo que se considera necesario la modificación de la